

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SEGURO CONTRA
INCENDIOS EN MERCADOS ABASTO POPULAR
ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ.**

(Para Optar el Título Académico de Licenciado en Derecho)

Postulante: Guillermo Eloy Tarquino Heredia

Institución: Ministerio de Justicia

Gestión 2011

La Paz-Bolivia

*LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN SEGURO CONTRA
INCENDIOS EN MERCADOS ABASTO POPULAR
ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ.*

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a mis padres, a mi compañera y a mis hijos, por brindarme su comprensión y colaboración para concluir la investigación.

Agradecimientos

A mi Tutor Académico, Dr. Juan Ramos por la paciencia y el tiempo que me dedicó.

A mi Tutora Institucional, Dra. Lourdes Chávez por su guía y sus consejos.

A los funcionarios del Gobierno Municipal Autónomo de La Paz, por brindarme la información.

A las señoras vendedoras de los mercados Rodríguez, Pérez Velasco y Camacho por las entrevistas e información.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

DEDICATORIA..... I

PRÓLOGO II

Págs.

ÍNDICE..... III

Prólogo VII

Introducción..... 1

Diseño de la Monografía 3

Enunciado del Tema 3

Justificación del Tema 3

Delimitación de la Investigación monográfica 4

Delimitación Temática 4

Delimitación Temporal..... 4

Delimitación Espacial 4

Marco Referencial 4

Marco Histórico 5

Marco Teórico..... 5

Marco Conceptual 6

Marco Jurídico 8

Marco Institucional..... 8

Planteamiento del Problema..... 9

Definición de los Objetivos 10

Objetivo General 10

Objetivos Especificos 11

Métodos y Técnicas utilizadas en la investigación monográfica.....	11
Métodos.....	11
Métodos Generales	11
Métodos Específicos.....	12
Métodos Empíricos	12
Técnicas utilizadas en la investigación Monográfica	13

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DEL TEMA EN BASE AL MARCO REFERENCIAL.....	15
---	----

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS, DISPOSICIONES LEGALES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO	19
Introducción.....	19
Clasificación de los seguros	20
Clasificación de los seguros de vida, conforme al riesgo que cubre	22
Seguro sobre las cosas.....	23
Disposición legal.....	25
Superintendencia de seguros del Estado Plurinacional de Bolivia.....	28
Elementos del contrato	29
Obligaciones emanadas del contrato	31
Obligaciones del asegurador	32
La organización y administración de las compañías de seguros.....	33
Organización funcional de las compañías de seguros	35

Aceptación de los seguros y emisión de las pólizas	36
Anulación de los seguros	37
Liquidación de siniestros	37

CAPÍTULO III

LA LEGISLACIÓN EN TEMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EN BOLIVIA	39
Constitución Política del Estado Plurinacional	39
Código de Comercio/Decreto Ley 14370.....	39
Ley No. 1889 de junio de 1998.....	45
Resolución administrativa No. 172 / Reglamento de seguros colectivos, abril 2001, La Paz.....	54
Ley No. 2028, Ley de Municipalidades octubre 1999	59

CAPÍTULO IV

ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS DE LOS INCENDIOS PRODUCIDOS EN LOS MERCADOS DE ABASTO POPULAR ENTRE LOS AÑOS 2005 AL 2010.....	.61
Incendios en mercados cerrados (2010-2011)	66
Incendios en mercados abiertos (2010-2011)	68
Otros incendios de importante relevancia año 2010	70

CAPÍTULO V

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y UN SEGURO CONTRA INCENDIOS PARA LOS MERCADOS DE ABASTO POPULAR. 75	
Mercados de abasto popular que administra el Gobierno Municipal Autónomo de la ciudad de La Paz en Bolivia	78
Esquema organizativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ...	82

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87
ANEXOS	89

PRÓLOGO

Quiero, comenzar agradeciendo al postulante Guillermo Tarquino, quien me invito a hacer este prologo.

Este trabajo de investigación “monografía jurídica”, es rico en su contenido, en el análisis y el desarrollo del mismo, y consecuentemente ofrece muchos ángulos para ser abordado. Presenta también un desafío para revisar algunas creencias sobre nuestra realidad social y económica que de tanto repetirlas las admiramos sin mayor reflexión.

Por razones de tiempo y de ventaja comparativa voy a circunscribirme a las dimensiones económicas que de sus planteamientos y aun creo que lo hare parcialmente dada la riqueza de ideas contenidas en el trabajo monográfico. De antemano le pido excusas al postulante si es que en mis comentarios destaco aspectos que a él le pueden resultar secundarios.

Los meritos del trabajo monográfico:

Ofrece una descripción de la clase de seguros que en el mundo existen y que en nuestro país parcialmente una persona puede acceder o pagar por ellos.

Además contiene un análisis estadístico de gestiones pasadas sobre como es que se dan los incendios, es decir; como es que se producen.

En el Ministerio de Justicia, en todo este tiempo que se han presentado los pasantes hemos recibido, guiado varios e importantes trabajos sobre las actividades que desarrolla, y el presente es reflejo de la capacidad intelectual del postulante. Espero que sea un aporte para días venideros.

La Paz, Junio de 2011

Dra. Lourdes Chávez Quisbert

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Ministerio de Justicia, es un trabajo metodológico, fundamentado en bases doctrinales, jurídicas y conceptuales. El tema trata de la necesidad de implementar un seguro contra incendios en los mercados de abasto popular administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Dicho tema es necesario para precautelar o garantizar un capital económico que hoy en la actualidad es difícil de mantenerlo, debido a la proliferante competencia.

Proponer un seguro contra incendios para mercados de abastos administrado por la Alcaldía Municipal para que las comerciantes y gremialistas aseguren su capital con el que trabajan, seguro que cubrirá los daños personales y materiales de cada comerciante o gremialista que ocupa el mercado, es nuestro objetivo principal.

Entre nuestros objetivos específicos la investigación monográfica a definido los siguientes, para concretar la base sólida de nuestra indagación: Explicar la estructura común de los mercados de abasto. Explicar como es que se producen generalmente los incendios en los mercados de abasto; si estos son ocasionados por la mano del Hombre o si son un accidente. Realizar una estadística básica acerca de cuantos incendios de pequeña magnitud u accidente se dan por año en los mercados de abasto.

Por nuestros objetivos delineados y llevados adelante en la investigación monográfica es de gran importancia tratar el tema a otros niveles, ya que en Bolivia no existe ningún tipo de seguros contra incendios, y, cuando se produce este tipo de hecho son las familias que viven al día, y de la venta de sus

productos, quienes sufren la frustración de haberlo perdido todo, aumentando el índice de desempleo, aumentando la pobreza y la delincuencia.

Porque el hecho de perderlo **“todo”**, implica sacrificios de distinta naturaleza a las que éstas personas se han sometido para poder tener algo con que trabajar. Pero además el derecho aun trabajo digno y continua involucra obligaciones con el Gobierno Municipal de La Paz; obligaciones como el pago de exenciones como ser el pago de patentes hasta hoy, patente que pasará a ser impuesto a partir del año 2012

Las técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación de la tesis fueron las siguientes:

1. Entrevista a las comerciantes, vendedoras de mercados de abasto popular.
2. Estadística.

Las fuentes consultadas; bibliografía (libros relacionados a la temática), paginas virtuales en internet de periódicos, estadísticas y entrevistas.

Guillermo Tarquino Heredia
POSTULANTE

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“La Necesidad de implementar un seguro contra incendios en mercados de abasto popular administrados por la Alcaldía Municipal de La Paz”

El enunciado de la monografía plantea un problema complejo, ya que un seguro contra incendios de gran magnitud significa un elevado costo económico, pero que a su vez las comerciantes, vendedores y gremiales pagan un impuesto a la administración de la alcaldía municipal, por lo servicios básicos que la institución les presta, pero un impuesto que esta por encima de las utilidades que perciben día a día.

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Es de gran importancia tratar el tema de la investigación, ya que en Bolivia no existe ningún tipo de seguros contra incendios, y, cuando se produce este tipo de hecho son las familias que viven al día de la venta de sus productos quienes sufren la frustración de haberlo perdido todo, aumentando el índice de desempleo, aumentando la pobreza y la delincuencia. Porque el hecho de perder lo que les ha costado conseguir implica sacrificios de distinta índole a las que éstas personas se han sometido para poder tener algo con que trabajar. Pero además el derecho aun trabajo digno y continua involucra obligaciones con el Gobierno Municipal de La Paz; obligaciones como el pago de exenciones como ser el pago de patentes hasta hoy, patente que pasará a ser impuesto a partir del año 2012

3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Para tratar los alcances de la investigación monográfica delimitaremos el tema en el área socio-jurídica, porque a consecuencia de hechos creados por la dinámica social éstos no tienen fuerza de ley cuando ocurre un siniestro como el que sucedió en la ciudad de Santa Cruz este año.

3. 2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación monográfica abarcará los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio del año 2010, para que la misma pueda proporcionarnos resultados actuales.

3. 3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La ciudad de La Paz será el espacio en el que se realizará en la ciudad de La Paz, tomando en cuenta los últimos incendios producidos en los mercados de abasto en los últimos 10 años, pero además analizaremos el incendio de la ciudad de Santa Cruz del mercado La Ramada por los sucesos recientes.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 MARCO HISTÓRICO

La historia del seguro contra incendios en todas las áreas en las que se requiere data desde las antiguas civilizaciones quienes efectuaban contratos a la gruesa financiando todo tipo de pérdidas.

Esta búsqueda por proteger intereses personales como los comunes a la sociedad, nos remontan a la antigüedad cuando nuestros antepasados vivían en pequeños grupos que aprendían a soportar y hacer frente a las consecuencias a las desgracias a las que se encontraban constantemente.

Ya para nuestra realidad muchos países cuenta con un seguro de incendios en diferentes ramos, pero en el caso de Bolivia no existe ninguno, ya con el tiempo se ha hecho mas práctico esperar que algo suceda para luego poder rescatar de las llamas lo que se puede consumir el fuego o simplemente se traen a los puestos una cierta cantidad de la mercancía para solo exponerlo y no así perderlo.

4. 2. MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la tesis a desarrollar esta fundamentada en la teoría de la Estructura Jerárquica del Orden Jurídico donde una unidad de normas constituye según: Hans Kelsen una unidad, un sistema o un orden sobre una norma única. Esta norma fundamental (norma única en un área determinada) es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base de este orden.

Según Hans Kelsen: la naturaleza de esta norma fundamental; de este principio superior de validez, puede distinguir un grupo de ordenes o sistemas normativos. Entonces; la validez de las normas resulta de su contenido, pues la conducta prescrita por cada una de ellas, tiene una cualidad inmediatamente evidente: la de poder ser referida a la norma fundamental como un concepto particular o un conjunto de normas. Por ejemplo: las normas morales que prohíben la mentira, el engaño o el perjurio¹. Estas normas se deducen de una norma fundamental moral “los diez mandamientos”.

También se tomara la teoría de factibilidad para explicar el hecho o los hechos que pueden producir mecanismos de seguro contra incendios.

4. 3. MARCO CONCEPTUAL

DERECHO

El Derecho es un conjunto de normas jurídicas, preceptos y reglas a las que están sometidos todos los hombres, por lo que es importante que rija tanto en las actividades personales y colectivas para que exista equilibrio entre el Estado y la sociedad.

INCENDIO

¹ Perjurio. Delito de jurar en falso

Fuego que se propaga en gran magnitud, provocando estragos, en oportunidades ha cobrado vidas humanas, el incendio logra penetrar las paredes, suela y otras cavidades, arrasando todo lo que encuentra a su paso.

IMPLEMENTACIÓN

Implementación y puesta en marcha el seguro contra incendios en los mercados de abasto, utilizando la norma jurídica para su cumplimiento y legalidad para regular los beneficios que éste regulará.

MERCADO DE ABASTO

Lugar o territorio donde las personas se congregan para adquirir todo tipo de productos desde los comestibles y no comestibles, es un espacio donde lo económico relaciona a las personas en una operación llamada compra y venta.

SEGURO

Todos los países han establecido sistemas de seguridad; cuyos grandes ejes están articulados contra seguro contra paros, seguros contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y otros. Los sistemas de seguridad social están regidos generalmente por legislaciones estatales, aunque en otros países se yuxtaponen regímenes obligatorios legales.

4. 4. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del Estado Plurinacional

Según la constitución Política del Estado Plurinacional, todas las personas tenemos el derecho de una vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria. Pero además tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. (Art. 19, 46 CPE.)

4. 5. MARCO INSTITUCIONAL

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como institución pública reconocida para emitir títulos académico en licenciatura lanza la convocatoria de 25 de marzo del año 2009 para los egresados en derecho en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 del reglamento de régimen estudiantil de la universidad boliviana y con resolución facultativa 924/07 del 10 de abril y el convenio firmado con el Ministerio de justicia para realizar practicas de asesoramiento jurídico gratuito en los centros integrados de Justicia del programa Nacional de acceso a la Justicia.

Por lo que el presente trabajo de investigación se inicio a partir del 27 de Julio de 2009 fecha en que inicie mi Trabajo Dirigido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia como asistente Legal en Las Casas

de Justicias en el Área de Patrocinio Legal, concluyendo con la entrega de la Monografía.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema del tema se identifica con el reciente voraz incendio ocurrido en la Ciudad de Santa Cruz en el mercado La Ramada el 26 de mayo del año 2010 por la madrugada, este hecho dejo al menos a 100 familias sin sustento económico, las mismas que por sus lamentos decían que *“LO PERDIMOS TODO”, “NO TEMEMOS OTRA FORMA DE SUSTENTO”, “AHORA QUIEN NOS DEVOLVERA NUESTRO CAPITAL”*. Este hecho es un incentivo para realizar la presente investigación.

Ya hace muchos años atrás los incendios en los mercados de nuestro país pasaron desapercibidos, muchos de ellos ocasionaron pérdidas humanas como perdidas materiales, y, en otros casos simplemente pasaron como un ligero accidente.

¿El acceso a un seguro contra incendios es responsabilidad de la Alcaldía Municipal de La Paz porque esta instancia de gobierno administra los impuestos que las vendedoras pagan y que deben cubrir incendios en los mercados de abasto² y asegurar el capital de los comerciantes y gremialistas si se produce un incendio de gran magnitud?

² Dentro el concepto de Mercado de Abasto están incluidas, todos los sectores y rubros que comercializan algún producto dentro un mercado.

Para llevar adelante la investigación se dispone con recursos económicos, la investigación se avanzó hace tres meses, realizando entrevistas y algunas estadísticas.

El alcance de la investigación es lograr que la gente o personas dueñas de un pequeño capital entiendan que la prudencia y el cumplimiento de normas ayuda a prevenir y salvar recursos económicos invertidos los cuales les será devueltos sí, es, que cuentan con un seguro contra incendios.

Estamos consientes que esta investigación puede traer consecuencias positivas y negativas; entre las negativas que se exija a la alcaldía municipal un seguro contra incendios los mismos solventados por los impuestos, y una de las consecuencias positivas seria; lograr que las autoridades del Gobierno Municipal cobre mas impuestos para asegurar contra los incendios a las vendedoras de los mercados de abasto.

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer un seguro contra incendios para mercados de abastos administrado por la Alcaldía Municipal para que las comerciantes y gremialistas aseguren su capital con el que trabajan, seguro que cubrirá los daños personales y materiales de cada comerciante o gremialista que ocupa el mercado.

6. 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. ¿Explicar la estructura común de los mercados de abasto?
2. ¿Explicar como es que se producen generalmente los incendios en los mercados de abasto; si estos son ocasionados por la mano del Hombre o si son un accidente?
3. Realizar una estadística básica acerca de cuantos incendios de pequeña magnitud u accidente se dan por año en los mercados de abasto.

7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFÍA

7. 1. MÉTODOS

7. 1. 1. METODOS GENERALES

Método Deductivo. Este método permitirá establecer principios y técnicas generales que permitirán conocer un fenómeno particular, para establecer la necesidad de implementar un seguro contra incendios para mercados de abasto popular en Bolivia, este seguro debe ser o deberá ser administrado por la Alcaldía Municipal.

Método Inductivo. Es el proceso de conocimiento de todo lo particular a lo general, sirve para estudiar fenómenos jurídicos particulares y de escasa información teórica, para llegar a conclusiones y premisas generales.

7. 1. 2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

Método Dogmático. Partiendo de la definición terminológica definiremos al Método Dogmático en su terminología básica como método (del griego “**methodos**”): literalmente como el camino hacia algo. En su sentido más general como medio de conseguir un fin, actividad ordenada de un modo determinado. Señalando de la misma forma que en el proceso de desarrollo del conocimiento se elaboran principios generales del pensamiento tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación. En relación al dogma (del griego “**dogma**”) y cuyo significado fundamental es el de doctrina, o más exactamente doctrina fijada.

7. 1. 3. MÉTODOS EMPÍRICOS

Definidos de esa manera por cuanto su fundamento radica en la percepción directa del objeto de investigación y del problema.

OBSERVACIÓN

El investigador conoce el problema y el objeto de investigación, estudiando su curso natural, sin alteración de las condiciones naturales, es decir que la observación tiene un aspecto contemplativo.

La observación configura la base de conocimiento de toda ciencia y, a la vez, es el procedimiento empírico más generalizado de conocimiento. Mario Bunge reconoce en el proceso de observación cinco elementos:

- a. El objeto de la observación

- b. El sujeto u observador
- c. Las circunstancias o el ambiente que rodean la observación
- d. Los medios de observación
- e. El cuerpo de conocimientos de que forma parte la observación

LA EXPERIMENTACIÓN CIENTÍFICA

Implica alteración controlada de las condiciones naturales, de tal forma que el investigador creara modelos, reproducirá condiciones, abstraerá rasgos distintivos del objeto o del problema. La experimentación depende del grado de conocimiento del investigador, a la naturaleza, a las circunstancias del objeto y al problema de investigación, es decir no siempre se podrá realizar experimentación. La experimentación debe seguir ciertas reglas:

- a. el fenómeno de que se trate debe aislarse para estudiarlo mejor
- b. El experimento debe repetirse en las mismas circunstancias para comprobar si siempre es el mismo
- c. Las condiciones del experimento deben alterarse para investigar en que grado modifican al fenómeno
- d. El experimento debe durar el tiempo suficiente para que se produzca el fenómeno deseado.

7. 2. TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

LA ENCUESTA.

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la

entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito, ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no lleva el nombre de la persona que va a responder a las preguntas, los datos personales no interesan. Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica.

LA ENTREVISTA.

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

La entrevista es una técnica antigua, pues ha sido utilizada desde hace mucho en psicología y, desde su notable desarrollo, en sociología y en educación. De hecho, en estas ciencias, la entrevista constituye una técnica indispensable porque permite obtener datos que de otro modo serían muy difíciles conseguir.

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DEL TEMA EN BASE AL MARCO REFERENCIAL

La historia del seguro contra incendios en todas las áreas en las que se requiere data desde las antiguas civilizaciones quienes efectuaban contratos a la gruesa financiando todo tipo de perdidas.

Esta búsqueda por proteger intereses personales como los comunes a la sociedad, nos remontan a la antigüedad cuando nuestros antepasados vivían en pequeños grupos que aprendían a soportar y hacer frente a las consecuencias a las desgracias a las que se encontraban expuestas constantemente, este principio de fraternidad en el que se apoyaban mutuamente³ constituye uno de los primeros vestigios, que dan origen al seguro, como medida de protección ante los riesgos sociales y naturales que atentaban contra sus vidas.

Descubrieron que en grupos era mas fácil hacer frente a diferentes situaciones; una de ellas protegerse del fuego, como también encontrar alimento, combatir animales y otros de la vida cotidiana. Entre las etapas que encontramos o que marcan la historia del seguro en el mundo, encontramos la **Edad Antigua, La Edad contemporánea y la Edad Moderna hasta nuestros días.**

En la edad antigua podemos encontrar antecedentes de ciertas formas de seguros en civilizaciones tan antiguas como la fenicia. Los mercaderes

³ Sánchez Flores, Octavio; "La institución del seguro en México" Editorial Porrúa México pg. 1.

abilónicos, entre los 4000 a 3000 años antes de Jesucristo, asumían el riesgo de la pérdida de caravanas que cruzaban la antigua Babilonia, ya que continuamente eran víctimas de actos de piratería, en pleno viaje a mar abierto.

Ya para nuestra realidad muchos países cuentan con un seguro de incendios en diferentes ramos, pero en el caso de Bolivia no existe ninguno, ya con el tiempo se ha hecho más práctico esperar que algo suceda para luego poder rescatar de las llamas lo que se puede consumir el fuego o simplemente se traen a los puestos una cierta cantidad de la mercancía para solo exponerlo y no así perderlo.

El marco teórico de la tesis a desarrollar está fundamentada en la teoría de la Estructura Jerárquica del Orden Jurídico donde una unidad de normas constituye según: Hans Kelsen⁴ una unidad, un sistema o un orden sobre una norma única. Esta norma fundamental (norma única en un área determinada) es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Una norma pertenece, pues, a un orden determinado únicamente cuando existe la posibilidad de hacer depender su validez de la norma fundamental que se encuentra en la base de este orden. Por lo que un seguro contra incendios para los mercados de abasto popular en el país, ayudará de gran forma; porque al ser los Gobiernos Autónomos Municipales los encargados de cubrir económicamente como técnicamente el capital de los titulares que comercializan dentro de los mercados o en mercados administrados de las ciudades capitales, se asegurará el trabajo, la alimentación y vestimenta de estos últimos, cumpliendo así al pie de la letra la Constitución Política del Estado

⁴ Hans Kelsen; Jurisconsulto austriaco. Profesor de las universidades de Viena, Colonia, Ginebra, Praga y Harvard. Obras principales. «Teoría General del Estado». «Teoría Pura del Derecho». «La idea del Derecho Natural»

Plurinacional como única norma que garantiza los derechos fundamentales de cada persona.

Según Hans Kelsen: la naturaleza de esta norma fundamental; de este principio superior de validez, puede distinguir un grupo de ordenes o sistemas normativos. Entonces; la validez de las normas resulta de su contenido, pues la conducta prescrita por cada una de ellas, tiene una cualidad inmediatamente evidente: la de poder ser referida a la norma fundamental como un concepto particular o un conjunto de normas. Por ejemplo: las normas morales que prohíben la mentira, el engaño o el perjurio⁵.

Según el orden Jurídico que Hans Kelsen propone; nos demuestra que la norma jurídica positiva provee acontecimientos futuros producidos por la naturaleza o por la mano del hombre, en este caso en particular la norma jurídica "seguro contra incendios para mercados de abasto popular", es un conjunto de acciones sistematizados en base a derechos y obligaciones que garantizará el esfuerzo y sacrificio concretado en un capital "dinero".

Esta norma jurídica va a generar un orden específico en base a la norma fundamental para proteger los principios universales como la vida, salud, alimentación y desarrollo. Según la constitución Política del Estado todas las personas tenemos el derecho de una vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.

⁵ Perjurio. Delito de jurar en falso

Pero además tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. (Art. 19, 46 CPE.)

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS SEGUROS, DISPOSICIONES LEGALES Y ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. INTRODUCCIÓN.

El seguro es un contrato por el cual una de las partes (el asegurador) se obliga, mediante una prima que le acredita la otra parte (el asegurado), a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto, como puede ser un accidente o un incendio, entre otras.

El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley. Por ejemplo:

- Los riesgos de los incendios.
- Los riesgos de las cosechas.
- La duración de la vida de uno o más individuos.
- Los riesgos del mar.
- Los riesgos de los transportes por aire o tierra.

El asegurador por lo general es una compañía de seguros organizada bajo la forma de sociedad anónima; pero también existen cooperativas y mutualidades de seguros e incluso un organismo oficial – La caja de Ahorro y Seguro – realiza

operaciones de este tipo. Asimismo, en algunos departamentos de Bolivia funcionan entidades aseguradoras oficiales⁶.

El contrato de seguro es consensual, bilateral y aleatorio. Es consensual porque se perfecciona por el mero consentimiento de las partes y produce sus efectos desde que se ha realizado la convención; es bilateral puesto que origina derechos y obligaciones recíprocos entre asegurador y asegurado, y es aleatorio porque se refiere a la indemnización de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento o un hecho incierto, pues no se sabe si se va a producir y en el caso contrario – como ocurre con la muerte – no se sabe cuándo ello ha de acontecer.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS.

De diversos modos pueden clasificarse los seguros. Según se hallen a cargo del Estado, en su función de tutela o de la actividad aseguradora privada, estos se dividen en seguros sociales y seguros privados.

Seguros Sociales: Los seguros sociales tienen por objeto amparar a la clase trabajadora contra ciertos riesgos, como la muerte, los accidentes, la invalidez, las enfermedades, la desocupación o la maternidad. Son obligatorios sus primas están a cargo de los asegurados y empleadores, y en algunos casos el Estado contribuye también con su aporte para la financiación de las indemnizaciones. Otra de sus características es la falta de una póliza, con los derechos y

⁶ Nos referimos a las aseguradoras con licencia, autorizadas por el Ministerio de Economía como instancia pública que depende del Estado, quien esta encargada de verificar que se cumplan los procedimientos para asegurar a empresas, sociedades y particulares.

obligaciones de las partes, dado que estos seguros son establecidos por leyes y reglamentados por decretos, en donde se precisan esos derechos y obligaciones.

El asegurado instituye al beneficiario del seguro, y si faltase esa designación serán beneficiarios sus herederos legales, como si fuera un bien ganancial, en el orden y en la proporción que establece el Código Civil. Por consiguiente, producido el fallecimiento del asegurado la Caja Nacional de Ahorro y Seguro abona el importe del seguro a los beneficiarios instituidos por aquél o a sus herederos.

El sistema de previsión de las cajas de jubilaciones no es técnicamente un seguro, aunque por sus finalidades resulta semejante. Permite gozar de una renta a los jubilados y cubre los riesgos del desamparo en que puede quedar el cónyuge y los hijos menores de una persona con derecho a jubilación, ordinaria o extraordinaria, a la fecha de su fallecimiento.

Seguros privados: Estos seguros son los que el asegurado contrata voluntariamente para cubrirse de ciertos riesgos, mediante el pago de una prima que se halla a su cargo exclusivo. Además de estas características podemos señalar: Los seguros privados: se concretan con la emisión de una póliza – el instrumento del contrato de seguro – en la que constan los derechos y obligaciones del asegurado y asegurador.

En nuestro país los seguros privados son explotados, en su mayoría por compañías privadas, mutualidades y cooperativas. Pero también el Estado, por intermedio de la Caja Nacional de Ahorro y seguro, hace seguros de distintos

tipos. Y en algunas provincias existen aseguradoras oficiales. De acuerdo con su objeto los seguros privados pueden clasificarse en seguros sobre las personas y seguros sobre las cosas.

Seguros sobre las personas: El seguro sobre las personas comprende los seguros sobre la vida, los seguros contra accidentes y los seguros contra enfermedades. En realidad, constituyen un solo grupo denominado seguro de vida, pues los seguros contra accidentes y enfermedades no son sino una variante de los seguros de vida.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA, CONFORME AL RIESGO QUE CUBREN.

Seguros en caso de muerte: En los seguros de este tipo, al fallecimiento del asegurado, el asegurador abona al beneficiario instituido por aquél el importe del seguro.

Seguros en caso de vida: En estos seguros la entidad aseguradora abona al asegurado el importe del seguro, siempre que viva al vencimiento de un determinado periodo de tiempo. También puede convenirse el pago de una renta periódica mientras viva el asegurado, a partir de una fecha establecida de antemano.

Seguros mixtos: Constituyen una combinación de los seguros de muerte y de vida. Por lo tanto, el importe del seguro se paga a los beneficiarios si el asegurado muere antes de vencer el contrato, y se le entrega a él si supervive a esa fecha.

Según que cubran a una o más cabezas: Seguros sobre una cabeza: Se paga el seguro cuando fallece la persona asegurada. Sobre dos o más cabezas: Mediante este contrato se asegura la vida de dos o más personas y el seguro se paga cuando muere una de ellas a favor de la otra u otras. Atento al número de personas amparadas por la póliza

Seguros individuales: Son los contratos por medio de los cuales se asegura una persona con un seguro de muerte, de vida o mixto.

Seguros colectivos: En estos contratos se asegura la vida de numerosas personas. El seguro se paga a la muerte de estas, a los beneficiarios instituidos. Según las cláusulas adicionales: seguros con cláusulas adicionales: De acuerdo con estas cláusulas la póliza puede prever otros beneficios y seguros sin cláusulas adicionales: son aquellos cuyas pólizas solo prevé el seguro de muerte, vida o mixto.

4. SEGURO SOBRE LAS COSAS.

Seguro contra incendio: Con este seguro se cubre los bienes muebles e inmuebles contra el riesgo de los incendios. La compañía aseguradora indemniza al asegurado por el daño que hubieran sufrido los bienes objeto del seguro, a causa de un incendio, por su puesto siempre que este no haya sido intencional.

Seguro contra granizo: Las plantaciones pueden resultar muy dañadas, con la caída del granizo, por lo cual este seguro presta un servicio de verdadera utilidad a los agricultores que han asegurado sus siembras contra este riesgo. Solo se indemniza por los daños que causa el granizo sin tener en cuenta las pérdidas que puedan haber originado las lluvias o el viento.

Seguro de automóviles: Responsabilidad civil: Por lesiones causadas a terceros y por daños producidos a cosas de estos. Si el dueño del automotor asegurado, causa por accidentes daños corporales o la muerte de un tercero, la compañía responde hasta un determinado importe. La indemnización por daños materiales es más reducida; Incendio, accidente y robo: la póliza ampara al propietario del vehículo contra estos riesgos de acuerdo con la suma asegurada. En el caso de accidentes el seguro cubre los daños sufridos por el automotor.

Seguro de transporte: Puede ser marítimo, pluvial, terrestre y aéreo, que cubre los riesgos que pesan sobre los medios de transportes, los efectos transportados y los pasajeros. La compañía indemniza al propietario de los medios de transporte los daños que estos puedan sufrir en el cumplimiento de su misión por diversos accidentes, conforme al capital asegurado. También cubre este seguro los daños o lesiones que puedan sufrir los pasajeros como consecuencia de accidentes de transportes.

Seguro de cristales: Con este seguro se prevé la indemnización a favor de una persona o empresa por los daños que puede acarrearle la rotura de los cristales de su negocio o propiedad.

Seguro contra robos: Cubre la pérdida que puede experimentar una persona por robos o hurtos.

Seguro de créditos: Cubre el quebranto que le ocasiona a una persona o empresa la insolvencia de sus prestatarios. Mediante una determinada prima la compañía de seguros se compromete a resarcirle esa pérdida y lo sustituye en las acciones que se pueden intentar para perseguir el cobro de la deuda.

Seguro de fidelidad de los empleados: Lo toman las empresas para cubrirse de las pérdidas que pueden sufrir por infidelidad de sus empleados en caso de maniobras dolosas.

5. DISPOSICIÓN LEGAL.

Es el Código de Comercio, que regula en la actualidad el contrato del seguro. Lo hace con criterio publicístico, estableciendo gran cantidad de disposiciones que no pueden ser modificadas por las partes (o que solo pueden ser modificadas en beneficio del tomador) y reglamentarista, contemplando en detalle todos los aspectos del contrato.

Las disposiciones legales de mayor significación que rigen en la actualidad en materia de seguros son las siguientes:

1. Toda falta de declaración conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiera sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el seguro.
2. Reticencia:
3. Póliza:

Es el instrumento del contrato de seguro y debe contener los siguientes datos:

- Los nombres y domicilios de las partes.
- El interés o la persona asegurada.

- Los riesgos asumidos.
- El momento desde el cual estos se asumen y el plazo.
- La prima.
- La suma asegurada.
- Las condiciones generales del contrato.

De acuerdo con esta enumeración las pólizas constan de dos partes. En la primera se insertan las cláusulas particulares del contrato. En la segunda figuran las condiciones generales del seguro del que se trate. Estas condiciones son uniformes para todos los contratos, se incluyen al dorso de la póliza y deben ser aprobadas por la Superintendencia de Seguros del Estado Plurinacional.

1. Es el precio del seguro y debe pagarse en el domicilio del asegurador o en el lugar convenido entre las partes. Se adeuda desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza.
2. Prima: Toda agravación del riesgo asumido que a juicios de peritos hubiera impedido el seguro o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del contrato de seguro. El asegurado tiene que denunciar al asegurador la agravación del riesgo. Si esta se debe a un hecho del asegurado, la cobertura queda suspendida y el asegurador tiene que notificar, en el término de 7 días, su decisión de rescindir. Si la agravación resulta de un hecho ajeno al asegurado, la decisión de rescindir debe notificarse dentro de los 30 días.
3. Agravación del riesgo: En los seguros de daños patrimoniales, el crédito a favor del asegurado debe pagarse dentro de los 15 días, una vez fijado el importe de la indemnización o aceptada, por parte del asegurado, la indemnización ofrecida. En los seguros de personas el pago se hace dentro de los 15 días de notificado el siniestro. Cuando el asegurador haya

estimado el daño reconocido el derecho del asegurado, se puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación no se haya terminado un mes después de la notificación del siniestro. El pago a cuenta no puede ser inferior a la mitad de la prestación reconocida por el asegurado.

4. Vencimiento de la obligación del asegurador:

Seguro de incendio: El asegurador debe indemnizar el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego, así como por las medidas necesarias para extinguirlo u otras semejantes. Los daños que origine una explosión o rayo se hayan equiparado a los que causan los incendios.

El monto del resarcimiento se determina por las siguientes normas:

- Para los edificios, por su valor en la época del siniestro.
- Para las mercaderías elaboradas por el asegurado, según el costo de fabricación. Para otras mercaderías, por el precio de adquisición.
- Para los animales, por el valor que tenían cuando se produjo el siniestro; para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales conforme a los precios medios en el día del siniestro.
- Para el mobiliario del hogar y otros objetos de uso, herramienta y máquinas, por su valor en el momento del siniestro.

Seguro contra granizo: El asegurador responde en este tipo de seguro por los daños causados exclusivamente por el granizo a los frutos y productos asegurados. Para valuar el daño se computa el valor que habrían tenido los frutos y productos en la época de la cosecha si no se hubiera producido el siniestro.

Seguro de animales: En el seguro de mortalidad de animales, el asegurador indemniza el daño originado por la muerte del animal o animales asegurados, o por su incapacidad total y permanente si así se conviene. El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si maltrató o descuido gravemente al animal.

Seguro sobre la vida: Este seguro puede celebrarse sobre la vida del contratante o de un tercero. Los cambios de profesión o actividad del asegurado autorizan las rescisiones del contrato. El suicidio voluntario libera al asegurador, a no ser que el contrato haya estado en vigor ininterrumpida durante tres años. En el seguro sobre la vida de un tercero el asegurador se libera si la muerte ha sido intencionalmente provocada por un acto ilícito del contratante. El asegurador queda liberado si la persona cuya vida se asegura muere en una empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.

Reaseguro: El asegurador puede asegurar los riesgos asumidos, es decir, la ley faculta al asegurador a reasegurar los seguros que ha tomado.

6. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Este organismo, creado en 1937, convalidado en 1938, depende del Ministerio de Economía. En el considerando de ese decreto figuran las razones en que se fundó la creación de la Superintendencia, a saber:

- Las sociedades de seguros son entidades esencialmente financieras, que reciben los ahorros del público para administrar las reservas preestablecidas por los cálculos actuariales.
- Esas reservas deben ser invertidas con excepcional prudencia y seguridad.

- Es deber del estado examinar la posibilidad de realización de los cálculos y planes de seguro, la colocación de las reservas, los resultados periódicos de esas administraciones y la correcta publicidad de todos aquellos datos que demuestren el desenvolvimiento y el estado de dichas sociedades para que su prestigio resulte indudable y estimule la contratación de nuevos seguros.
- Las sociedades de seguros exigen al Estado una fiscalización especializada.
- En cuanto a sus objetivos, se le han asignado a la superintendencia los siguientes fines y atribuciones: Controlar y fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las sociedades de seguros, en todo lo relacionado con su régimen económico, y especialmente sobre los planes de seguro, tarifas, modelos de contrato, balances, funciones y conducta de los agentes o intermediarios y publicidad en general.

7. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

El Asegurador: Únicamente pueden actuar como aseguradores las sociedades anónimas, las cooperativas y las sociedades de seguros mutuos. También puede asegurar el Estado.

Las aseguradoras deben ser autorizadas para funcionar por la Superintendencia de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta institución las fiscaliza, establece las condiciones de las pólizas y monto de las primas, determina las inversiones y reservas que deben efectuar y controla su administración y situación económica y financiera.

El Asegurado: La ley distingue las personas del tomador del seguro, del asegurado y del beneficiario.

- El tomador del seguro es la persona que celebra el contrato.
- El asegurado es el titular del interés asegurable.
- El beneficiario es el que percibirá la indemnización.

El tomador se diferencia del asegurado cuando estipula el seguro por cuenta de un tercero o por cuenta "de quien corresponda". Por su parte, el asegurado y beneficiario generalmente coinciden. Se separan por ejemplo en los seguros de vida, cuando se asegura la propia vida en beneficio de otra persona.

La póliza: Es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, la práctica aseguradora la ha impuesto sin excepciones. Puede emitirse a la orden o al portador, salvo en los seguros de personas, en que debe ser nominativa. El texto es, en general, uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales y especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en hoja separada, que se adhiere a aquella.

Plazo: Si el plazo del contrato no está determinado en el contrato, se presume que es de un año, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por un tiempo distinto. Las obligaciones del asegurador comienzan a las doce horas del día establecido y terminan a las doce horas del último día de plazo. A pesar del plazo pactado, cualquiera de las partes puede rescindir el contrato antes de

su vencimiento, con reintegro al tomador de la prima proporcional por el plazo no corrido.

8. OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO.

Pagar la prima: El tomador del seguro debe pagar la prima establecida más los impuestos, tasas, sellados y demás recargos que establecen o autorizan las reglamentaciones de la actividad aseguradora. El total de lo que debe pagar el tomador constituye el premio del seguro.

Si la prima no es pagada en término, el asegurador no es responsable por el siniestro ocurrido antes de su pago. La prima puede variar en el curso del contrato, aumentando o disminuyendo cuando aumente o disminuya el riesgo contemplado. Denunciar el estado de riesgo: El tomador debe describir con precisión el riesgo contemplado, con relación a la cosa o persona sobre la cual recae el interés asegurable.

Se llama reticencia a las declaraciones falsas o silenciamiento de circunstancias conocidas, que a juicio de peritos hubieran impedido el contrato, o modificado sus condiciones. La reticencia da derecho al asegurador a anular el contrato.

Denunciar la agravación del riesgo: El tomador debe denunciar todos los hechos, propios o ajenos, que puedan agravar el riesgo contemplado, aumentando la posibilidad de siniestro.

Denunciar el siniestro: El tomador debe denunciar el siniestro dentro de los tres días de ocurrido. Debe denunciar y probar los daños que ha sufrido y permitir que el asegurador verifique la concurrencia del hecho y los perjuicios ocasionados. Salvamento: El tomador debe hacer todo lo necesario para evitar o disminuir los daños.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

Reembolsar gastos: Debe reintegrar los gastos realizados en cumplimiento de la obligación de salvamento, siempre que no hayan sido manifiestamente desafortunados o innecesarios.

Pagar la indemnización: Se determina de acuerdo con el tipo de seguro contratado, el daño efectivamente sufrido y el monto asegurado. En los seguros de daños, la indemnización nunca puede superar el daño efectivamente sufrido, aunque el monto asegurado sea mayor. El seguro es para reparar un perjuicio, no para obtener fin de lucro. En los seguros de personas, la prestación se limita a la suma convenida.

El pago de la indemnización debe hacerse dentro de los quince días de fijado su monto (en los seguros de daños) o de ocurrido el siniestro (en los seguros de personas).

10. LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS SEGUROS.

Primas: Es el precio del seguro que paga el asegurado al asegurador como contraprestación del riesgo que asume éste y del compromiso que es su consecuencia. Existen distintos tipos de primas:

- Prima natural
- Prima pura
- Prima comercial
- Prima nivelada
- Prima única
- Prima periódica

Prima natural: En los seguros de vida es la prima que depende del cómputo matemático del riesgo. Por esta razón, a mayor riesgo, mayor será la prima natural, y viceversa.

Prima pura: Es la prima de riesgo de los otros ramos de seguros.

Prima comercial: esta es la prima que paga efectivamente el asegurado y se compone de dos partes: la prima natural o pura por un lado y los gastos de explotación y la ganancia del asegurador por el otro. De esos gastos los más importantes son: Comisión a favor de los productores que colocan los seguros;

- Comisión de cobranza que se paga a los colaboradores por la percepción de las primas.
- Gastos de administración y propaganda.
- Recargo por fraccionamiento de la prima. La prima puede fraccionarse mediante cuotas periódicas, y ello da origen a un recargo, como suele ocurrir con las ventas a plazo.

- Margen de seguridad. Se trata de un recargo para prever cualquier aumento de gastos y en particular la posibilidad de un riesgo mayor.

Prima nivelada: La aplicación simple de la prima natural para el cálculo de la prima comercial haría prohibitivo el seguro de vida, a partir de una determinada edad. En este caso la prima comercial aumentaría de continuo y llegaría un momento en que el asegurado desistiría del contrato dado el alto precio que debería abonar por su seguro. Por ello ha sido necesario nivelar las primas a fin de que la prima comercial sea la misma, en los seguros de vida, durante toda la vigencia del contrato.

Prima única: es lo que debe abonar el asegurado cuando ello se hace en una sola oportunidad.

Primas periódicas: la prima única se abona con pagos parciales, con lo cual se ofrece al asegurado una posibilidad que puede decidir la concentración de estas operaciones. El riesgo: Constituye uno de los factores principales dentro de la actividad aseguradora. Es el objeto del seguro como medida de prevención de un acontecimiento incierto, que de producirse obliga al asegurador a pagar la indemnización convenida. En el seguro de riesgo es siempre incierto. Aun la muerte de una persona, que fatalmente ha de ocurrir más tarde o más temprano, es un acontecimiento incierto susceptible de asegurarse, porque no se sabe cuando ha de suceder.

Tratándose de **un acontecimiento incierto es** indudable que no puede depender de la voluntad de asegurado dado que entonces no habría posibilidad de seguro. Los riesgos sobre las cosas también presentan una cierta regularidad que los hace materia de aseguramiento. La practica aseguradora ha consagrado

normas para medir dichos riesgos y calcular las normas que debe percibir el asegurador.

El riesgo determina la prima a cobrar, y en consecuencia, para los riesgos agravados con relación a los riesgos normales, la prima será más elevada. En la póliza de seguro el riesgo asumido por el asegurador debe definirse con mucha claridad, pues se trata de un elemento de capital importancia en este contrato.

Además, es necesario que la cosa objeto del seguro se encuentre debidamente caracterizado a fin de que el asegurador conozca hasta donde se extiende el riesgo que corre.

11. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

La mayoría de las entidades aseguradoras son sociedades anónimas en las cuales el órgano soberano es la Asamblea de Accionistas y su órgano directivo el Consejo de Administración o Directorio designado por los accionistas reunidos en asamblea.

Del directorio depende directamente la Gerencia General, que, como toda empresa, es el órgano ejecutivo encargado de conducir a la compañía con arreglo a las resoluciones adoptadas por aquel.

12. ACEPTACIÓN DE LOS SEGUROS Y EMISIÓN DE LAS PÓLIZAS.

La emisión de las pólizas se realiza mediante los siguientes pasos:

1. Solicitud del seguro.
2. Verificación de todos los datos que constan en la solicitud.
3. Aceptación del seguro.
4. Emisión de la póliza.

La solicitud del seguro es el comprobante mediante el cual el asegurable solicita a la compañía un determinado seguro. Por ello en él figuran los datos necesarios para que el asegurador conozca con exactitud el riesgo que ha de correr al contratar el seguro. Los principales datos son:

- Fecha.
- Datos de identificación del asegurable.
- Objeto y riesgo del seguro.
- Descripción de la cosa que ha de asegurarse.
- Importe del seguro.

La declaración de salud disminuye los gastos de emisión de la póliza, porque es menos oneroso verificar esa declaración que hacer la revisión médica integral, y simplifica notablemente la gestión ante el asegurable para inducirlo a que tome un seguro de vida. Aceptada la solicitud, se emite la póliza conforme a los datos de aquella y se entrega al interesado.

13. ANULACIÓN DE LOS SEGUROS.

Las pólizas emitidas se anulan cuando se rescinde el contrato de seguro. Ello ocurre por lo común en los siguientes casos:

- Falta de pago de la prima.
- Cambio de dueño de la cosa asegurada.
- Reticencia.
- Fraude del asegurado.

Con la anulación de la póliza la entidad aseguradora solo tiene derecho a percibir la prima correspondiente al riesgo que ha corrido.

14. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de siniestros comienza con la comunicación que el asegurado o el beneficiario del seguro deben formular a la entidad aseguradora, para que esta abone el capital asegurado. Para la liquidación de los siniestros resultan necesarias tres etapas:

1. La comprobación del siniestro.
2. Su valoración.
3. La liquidación, para proceder a su pago.

A fin de comprobar debidamente el siniestro, el asegurador exige una serie de pruebas tendientes a ese objeto y realiza todas las gestiones que considera convenientes para cerciorarse del suceso que se halla cubierto por el seguro.

La valuación de los daños sufridos por el asegurado en los seguros sobre las cosas es de suma importancia, porque el monto de la indemnización no solo depende del capital asegurado, sino también del valor de las cosas en el día del siniestro. La valuación de los bienes asegurados requiere la intervención de expertos o peritos liquidadores.

CAPÍTULO III

LA LEGISLACIÓN EN TEMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EN BOLIVIA.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional nos dice que todas las personas tienen derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. (Art. 19, 46 CPE.)

2. CÓDIGO DE COMERCIO/DECRETO LEY 14379 (25-FEBRERO-1977)

SEGURO CONTRA INCENDIO

Daño indemnizable, el asegurador contra el riesgo de incendio contrae la obligación de indemnizar los daños materiales causados por la acción directa del fuego y sus consecuencias inmediatas, como el calor y el humo (art. 1072).

Responde igualmente de los daños originados por las medidas adoptadas para evitar la propagación o extinción del incendio.

En este riesgo quedan cubiertos además los daños causados por rayo o por explosión que sea efecto del incendio, así los ocasionados por explosión cuando se haya pactado en este sentido. Conc; c. com. 979, 1073, 1074, 1094.

Se considera el seguro contra incendios, como uno de los más importantes de todos los ramos del seguro y se le presenta como un típico seguro de indemnización.

En el código, esta regido por las reglas generales del Capítulo I de este Título, y particularmente, por la Sección I de este Capítulo II relativo al seguro de daños, salvo las disposiciones de la Sección que se inicia con el este artículo 1072, que determina las normas adecuadas a las particularidades del instituto.

Su objeto, como su nombre lo indica, es prevenir los daños que por causa de incendio puedan sufrir las cosas, tanto muebles como inmuebles, según doctrina uniforme. Benito, señala que dentro la general designación de muebles, cabe comprender los títulos de crédito y objetos o valores mercantiles, inclusive el dinero y los objetos preciosos.

En realidad las exclusiones de ciertos muebles, dependen de las pólizas y de lo que se pacte entre aseguradora y asegurador, es práctica generalizada que, sin perjuicio de lo que se estipule expresa y particularmente sobre ellas, las compañías no aseguran billetes de bancos, croquis, planos, documentos, dibujos, manuscritos, explosivos, natrices, modelos de moldes, oro o plata amonedados, (lingotes-en barras), perlas, piedras, tampoco mercadería.

Obviamente es condición propia de este seguro que las cosas aseguradas sean susceptibles de destrucción o deterioro por el juego, condición que constituye el elemento de riesgo sin el cual no cabe admitir la existencia del seguro (Art. 981).

El concepto de incendio, es cuestión que se ha debatido en la doctrina y tanto esta como la jurisprudencia comparadas, han dado soluciones casuísticas. Rodríguez, propone esta noción; combustión por las llamas de cosas destinadas a no ser consumidas por el fuego o no destinadas a serlo en ese momento.

Los peligros que supone para la vida de las personas, como los daños que provoca respecto de los bienes, han determinado no solo la organización de organismos e instituciones especialmente dedicados a combatir el fuego, sino también a evitar sus consecuencias por medio del seguro que se examina y cuya aplicación a esta clase de riesgo se remonta, según Malagarriga, al siglo XVII.

Puede tener su causa el incendio en accidentes naturales, en el descuido de las personas y también en los hechos criminales de estas. En todo caso responde al asegurador del daño, salvo cuando este se produzca: por delito del asegurador (art. 1038, 1); por fuerzas militares en el caso de guerra; por erupción volcánicas; temblor de tierra; por tumultos populares y, en general, por riesgos políticos y catastróficos (art. 1047, 1112). El artículo comprende en este seguro los daños causados por el rayo (fulminación en la terminología de otras reglamentaciones) y por explosión, distinguiendo sobre esta última la que es efecto de un incendio comprende los daños que causen las explosiones provocadas por el mismo. Las explosiones que produzcan sin ser efecto de incendio, son indemnizables si se ha pactado, dice la 3ra. fase del artículo, lo que equivale propiamente a un seguro contra explosiones que puede pactarse dentro del que se contrata contra incendios. La explosión a los fines del artículo; dice Rodríguez; es la combustión repentina de sustancias; una deflagración instantánea que implica no solo la pérdida de sustancias deflagradas, sino que también puede ocasionar daños por la expansión súbita de gases y por la acción mecánica de los recipientes en que estuvieren contenidas las sustancias que explotaren.

Perdida de bienes durante el incendio, dentro del riesgo de incendio quedan comprendidos los bienes extraviados y perdidos por causa directa del incendio (art. 1073), Conc: c. com: 1072.

Otras legislaciones detallan con mas precisión lo que se excluye de la indemnización, por cuya consecuencia se determina lo que esta incluido en la indemnización, así sobre la materia del artículo, se excluyen los objetos robados durante el siniestro o durante el, lo que ha de admitirse posible seguir la disposición del artículo, por que el robo de objetos no se puede considerar perdida por causa directa del incendio, como no se puede considerar perdida indemnizable por causa del incendio la de los objetos ocultados o alterados maliciosamente en la verificación del siniestro, a que se refiere el art. 1038 inc. 2.

La disposición del articulo, por eso a de tomársela como una presunción en el sentido de que los objetos que se pierden o desaparecen durante el siniestro causados por el incendio, se han destruido por el mismo, a menos que se demuestre que fueron robados o ocultados.

Exclusiones, el asegurador en el seguro de incendio no responde por los daños ocasionados por la sola acción del calor o del humo, sino existe incendio o principio de incendio. Salvo pacto en contrario, tampoco cubre los daños causados por combustión espontanea, pero responde de los daños del incendio que pudieran ocurrir a causa de combustión espontanea o fermentación (art. 1074) Conc. C. com 985, 1072.

En el seguro de incendio, según este artículo la entidad aseguradora, salvo convenio en contrario, no responden de los daños que ocasionan la sola acción del calor o del humo que no proceden de un incendio o de un principio de incendio. La acción del calor puede ser resultado de un contacto directo o inmediato con el fuego de una substancia incandescente.

Las pérdidas causadas por el incendio que fue resultado de la combustión espontanea o de fermentación, están comprendidas en la indemnización, porque esta no esta condicionada a la naturaleza de la causa del incendio: accidente natural o destruido de las personas (v. la not. Al art. 1072), aparte las exclusiones expresamente señaladas en la ley, tanto en sus reglas generales como en las particulares para cada especie de seguro.

La pérdida del bien asegurado por combustión espontanea, que por consiguiente no es efecto del incendio, es indemnizable solo en el supuesto de estipulación expresa. La combustión espontanea esta vinculada a la noción de vicio propio de la cosa.

Valor de la indemnización, la indemnización se hará tomado en cuenta las siguientes normas:

- 1) Para los Edificios, su valor al tiempo del siniestro, salvo que se convenga su reconstrucción o refacción.
- 2) Para los muebles, objetos de uso corriente, instrumentos de trabajo, maquinaria herramientas, su valor al tiempo del siniestro. No obstante,

podrá convenirse que la indemnización se la haga sobre su valor de reposición, valor a nuevo.

- 3) Para las mercaderías producidas por el propio asegurador, de acuerdo al costo de producción; para las otras mercaderías, su precio de adquisición. En todo caso no podrán ser superiores al precio de venta en plaza en el día del siniestro.
- 4) Para la materia, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro (art. 1075) Comc. c. com 1050, 1066.

La regla en la materia del artículo, se subordina estrictamente al principio que informa el seguro de daños, que implica el pago del daño, en cuanto valor de las cosas en el momento del siniestro y teniendo en cuenta la suma asegurada, con las variantes de aplicación que detallan los cuatro incisos del artículo, que no suponen modificación substancial de la regla y principio generales mencionados, sino únicamente adecuación a las peculiaridades del interés asegurado y de la estipulación particular de cada caso.

3. LEY Nº 1883 DEL 25 DE JUNIO DE 1998.

Tomamos en cuenta esta ley, por que es la base jurídica para la elaboración de un seguro contra incendios para poder fijar a que tipo de seguro se enlistaría los seguros contra incendios en mercados de abasto popular que administraría el gobierno municipal si se llegaría a un convenio entre titulares de los mercados y autoridades municipales.

Además es la normativa que abre un espacio sin limitaciones para que nazca otra norma en la temática de seguros, generalmente seguro contra incendios y específicamente seguro contra incendios en mercados de abasto popular.

LEY DE SEGUROS DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, DISPOSICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende las actividades de asumir riesgos de terceros y conceder coberturas, la contratación de seguros en general, el prepago de servicios de índole similar al seguro, así como los servicios de intermediación y auxiliares de dichas actividades, por sociedades anónimas expresamente constituidas y autorizadas a tales efectos, por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (art. 1).

También norma el funcionamiento y fiscalización de las entidades que rechazan las actividades señaladas anteriormente, la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y las atribuciones de la Superintendencia. Las normas referidas al seguro, se entienden igualmente aplicables a cualquier modalidad de la actividad aseguradora y reaseguradora.

Ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar las actividades señaladas en el artículo anterior, sin previa autorización de constitución y de funcionamiento otorgadas por la Superintendencia, con las formalidades y requisitos establecidos por la presente Ley, sus reglamentos y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 55 (art. 2, prohibición).

Las personas naturales o jurídicas que contraten seguros, domiciliadas en Bolivia se encuentran obligadas a tomar seguros en el país con entidades aseguradoras constituidas y autorizadas para operar en el territorio de la República. Asimismo, (art. 3 obligaciones).

Las entidades aseguradoras, deberán realizar la retención de máximo un quince por ciento (15%) del margen de solvencia por riesgo individual y de mínimo un treinta por ciento (30%) sobre el total de primas suscritas

La presente Ley y sus reglamentos tienen por objetivo regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro (art. 4 objetivos).

Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones con carácter enunciativo y no limitativo (art. 5).

ACTIVIDAD ASEGURADORA: Comprende la otorgación de coberturas y la asunción de riesgos de personas naturales o jurídicas, incluyendo las propias entidades aseguradoras y de todo otro servicio que implique cubrir riesgos y el prepago de servicios de índole similar al seguro.

ACCIDENTE: Acto o hecho que deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas.

AGENTE DE SEGUROS: Es la persona natural vinculada a una entidad aseguradora, mediante un contrato, que se dedica a la intermediación y a la gestión comercial de contratos de seguros.

CAPITAL DE RIESGO: Es la suma de los montos asegurados directamente en vida, mas los montos de reaseguros aceptados por este mismo concepto, menos las reservas matemáticas respectivas.

CORREDOR DE SEGUROS: Es la persona jurídica que realiza la actividad comercial de intermediar en seguros privados sin mantener vínculo contractual con ninguna entidad aseguradora.

CORREDOR DE REASEGUROS: Es la persona jurídica que actúa como intermediario en la contratación de coberturas de reaseguros sin mantener vinculo contractual con ninguna entidad aseguradora o reaseguradora.

ENTIDAD ASEGURADORA: Es la Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros, autorizada por la Superintendencia. Comprende las entidades aseguradoras directas, las reaseguradoras y las entidades de prepago.

ENTIDAD REASEGURADORA: Es la entidad que acepta de otra entidad aseguradora riesgos o un conjunto de ellos, asumiendo responsabilidad ante la cedente por los mismos.

ENTIDAD DE PREPAGO: Es la entidad que compromete la prestación de un servicio a favor de personas que aleatoriamente puedan requerirlo, contra el pago de una tarifa anticipada.

FACTOR DE CALCULO: Es el índice numérico proveniente de una estimación del nivel de riesgo de las entidades aseguradoras que limita dicho nivel de riesgo a efectos de los incrementos patrimoniales.

MARGEN DE SOLVENCIA: Es el patrimonio de la Entidad Aseguradora calculado para los seguros de largo plazo en relación a las reservas matemáticas y capitales en riesgo y para los seguros de corto plazo, en relación al volumen anual de primas o de la cobertura de siniestros.

MARGEN DE SOLVENCIA BASADO EN LAS RESERVAS MATEMÁTICAS:
Es el resultado de multiplicar el factor de cálculo de las reservas matemáticas por la reserva matemática total por el factor de retención matemática.

MARGEN DE SOLVENCIA BASADO EN EL CAPITAL DE RIESGO: Es el resultado de multiplicar el factor de cálculo de capital de riesgo, por el capital de riesgo, por el factor de retención del capital de riesgo.

POLIZA DE SEGURO: Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de manera general y particular, regulan las relaciones contractuales entre el asegurado y asegurador, de acuerdo a lo determinado en el Código de Comercio.

PROMEDIO DE LOS SINIESTROS TOTALES: Suma del valor de los siniestros incurridos por seguros directos, más el valor de siniestros incurridos por reaseguros aceptados de los últimos tres (3) años de una entidad aseguradora, dividido entre tres (3).

REASEGURO: Instrumento técnico financiero del que se vale una entidad aseguradora para diversificar los riesgos de su cartera de bienes asegurados, mediante la cesión de parte o la totalidad de ellos a otra u otras entidades

aseguradoras o reaseguradoras, a través de un contrato regulado por los Arts. 1015 y 1016 del Código de Comercio.

RECURSOS PARA INVERSION: Son los recursos representativos de las reservas técnicas, de los márgenes de solvencia y de las retenciones a reaseguradores.

RESERVA MATEMATICA TOTAL: Es la suma de las reservas matemáticas de los seguros directos, más las reservas matemáticas de reaseguros aceptados de una entidad aseguradora.

RESERVAS TECNICAS: Es el valor correspondiente a pasivos emergentes de las operaciones del seguro y del reaseguro que las entidades se encuentran obligadas a constituir y mantener permanentemente mediante procedimientos de cálculos preestablecidos.

SEGURO: Es el contrato por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida, al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador a pagar la prima.

SEGUROS DIRECTOS: Son los convenidos por una entidad aseguradora con una persona, natural o jurídica.

SEGUROS DE ACCIDENTES: Es el que protege a las personas naturales contra los riesgos que afectan su integridad física, emergentes de hechos fortuitos, súbitos y violentos y que no comprenden los provenientes de enfermedades.

SEGURO DE CAUCION: Es aquel por el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro (afianzado) de sus obligaciones legales o contractuales a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o

penalidad, los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador debe serle reembolsado por el tomador del seguro a cuyo efecto dicho asegurador deberá obtener las garantías suficientes.

SEGURO DE CREDITO: Es aquel por el que, el asegurador se obliga a pagar al acreedor una indemnización por las pérdidas netas definitivas que sufra como consecuencia de la insolvencia del deudor (afianzado) cuyas características se definen en los Arts. 1106 al 1108 del Código de Comercio. Todo pago hecho por el asegurador debe serle reembolsado por el tomador del seguro a cuyo efecto dicho asegurador deberá obtener las garantías suficientes.

SEGUROS DE CORTO PLAZO: Se entienden como tales a los seguros concertados por un período concreto de tiempo. A los efectos de la presente Ley, son los seguros de accidentes personales, seguros generales, seguros de salud y seguros de fianzas.

SEGUROS DE LARGO PLAZO: A los efectos de la presente Ley, son los seguros de vida en general.

SEGUROS DE PERSONAS: Son aquellos que tienen por objeto asegurado a la persona natural, haciéndose depender el pago de la prestación convenida de su existencia, su salud o su integridad. A los efectos de la presente Ley, se entienden por tales los seguros de vida, las rentas vitalicias, los de accidentes y los de salud.

SEGUROS DE SALUD: Son aquellos que cubren los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de internación en centros de salud.

SEGUROS DE VIDA: Son aquellos que amparan los riesgos que afectan la existencia de las personas naturales.

SEGUROS GENERALES: Son aquellos que amparan los riesgos que directa o indirectamente afecten a los bienes o al patrimonio de las personas naturales o jurídicas. Se entiende por tales, todos aquellos que no sean seguros de personas o de fianzas.

SEGUROS OBLIGATORIOS: Son aquellos establecidos por el Estado mediante disposiciones legales, con carácter obligatorio.

SEGUROS PREVISIONALES: A los efectos de la presente Ley, se entiende por tales al seguro de rentas vitalicias, seguro de invalidez y muerte por riesgo común y profesional, establecidos por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Seguro Social Obligatorio).

SEGUROS VOLUNTARIOS: Son aquellos contratados por decisión voluntaria de las personas naturales o jurídicas.

SINIESTRO: Se produce cuando sucede la eventualidad prevista y cubierta por el contrato de seguros y que da lugar a la indemnización, obligando a la entidad aseguradora al satisfacer total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

SOLVENCIA BASADA EN PRIMAS: Es el resultado de multiplicar el factor de cálculo de primas por el total de primas suscritas por una entidad aseguradora y este resultado por el factor de retención.

SOLVENCIA BASADA EN SINIESTROS: Es el resultado de multiplicar el factor de cálculo basado en siniestros por el promedio de los siniestros totales de una entidad aseguradora, por el factor de retención.

SUPERINTENDENCIA: La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, de la República de Bolivia.

TASA TECNICA: Es la prima suficiente para la cobertura de los siniestros esperados.

TOTAL DE PRIMAS: Es la suma de las primas suscritas en forma directa por una entidad de seguros o reaseguros, más las primas suscritas por reaseguros aceptados en los últimos doce (12) meses.

Las modalidades de seguro permitidas por la presente Ley, son tres: los Seguros de Personas, los Seguros Generales y los Seguros de Fianzas. La operación de los Seguros de Personas es excluyente con respecto a los Seguros Generales y de Fianzas. Las Entidades Aseguradoras con la modalidad de seguros generales podrán administrar seguros de salud, y accidentes (art. 6).

Los Seguros Previsionales serán administrados exclusivamente por entidades aseguradoras que administren Seguros de personas.

Las entidades de prepago solamente podrán realizar los servicios establecidos por la presente Ley para esta actividad, previa autorización de la Superintendencia. Este servicio podrá ser operado por las entidades aseguradoras de seguros de personas o por sociedades anónimas constituidas con este objeto exclusivo.

Los Seguros de Fianzas podrán ser administrados por entidades que administren Seguros Generales, o por entidades creadas con ese único objeto. Los seguros

de fianzas estarán sujetos a una reglamentación especial en cuanto a su mecanismo operativo.

Los seguros de fianza se dividen en seguro de caución y seguro de crédito. Las garantías exigidas por instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de sus operaciones, podrán instrumentarías a través del seguro de fianza. Las entidades aseguradoras tendrán como única limitación para la suscripción de este tipo de seguros, el contar con las garantías suficientes y el adecuado respaldo de reaseguro.

4. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172. LA PAZ, 16 DE ABRIL DE 2001 REGLAMENTO DE SEGUROS COLECTIVOS

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a las Entidades Aseguradoras, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), ámbito de aplicación (art. 1).

A efectos de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

a) **Seguro Colectivo:** Es aquel caracterizado por cubrir mediante un solo contrato o póliza de seguro, suscrito entre el tomador y la entidad aseguradora, a múltiples asegurados, cuyas coberturas están referidas a personas u objetos dentro de las modalidades de Seguros Generales y/o Seguros de Personas, a excepción de los seguros contemplados dentro del Régimen Especial de

Comercialización Masiva. Se encuentran entre estos de forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

- Seguros de automotores ligados a la venta de vehículos a crédito, contado, arrendamiento financiero.
- Seguros ligados a la venta de otros bienes a crédito, contado, arrendamiento financiero.
- Seguros de desgravamen hipotecario, vida individual, vida en grupo, accidentes personales y/o asistencia médica, ligados a la concesión de créditos, arrendamiento financiero u otras operaciones efectuadas por entidades financieras.

b) **Asegurado:** En los Seguros Generales es la persona titular del interés cuyos riesgos toma a su cargo el Asegurador, en todo o en parte. Se encuentran entre estos de forma enunciativa más no limitativa los compradores de un bien a crédito, contado, arrendamiento financiero y que requiera su adhesión al seguro.

En los seguros de Personas, es la persona física que está expuesta al riesgo cubierto por el seguro. Se encuentran entre ellas de forma enunciativa mas no limitativa las personas naturales que han contraído un crédito en una entidad financiera, realizado un depósito, o efectuado cualquier operación financiera y que requiera su adhesión al seguro.

c) **Tomador:** Es el ente jurídico que por cuenta y a nombre del asegurado, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos. Se encuentran entre estos de forma enunciativa mas no limitativa, las importadoras y/o vendedoras de automóviles, electrodomésticos, los bancos y entidades financieras.

d) **Beneficiario:** Es la persona designada por el asegurado como habilitada para recibir total o parcialmente el beneficio de la indemnización en caso de siniestro.

El tomador del seguro puede ser designado como beneficiario, previo consentimiento del asegurado.

Es obligación de la entidad aseguradora que suscriba seguros colectivos, informar al “Asegurado”, de acuerdo a la definición estipulada en el artículo 2 del presente reglamento, acerca de las condiciones de la póliza a la cual se adhiere a través de la emisión y entrega a cada uno de ellos de un Certificado de Cobertura, contemplando mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Razón Social, dirección, teléfono y fax de la entidad aseguradora.
- b. Si la póliza en cuestión estuviese siendo intermediada, Razón social del corredor, así como su dirección, teléfono, fax u otro medio por el cual pueda comunicarse con él.
- c. Número de registro de la Póliza Madre en la SPVS.
- d. Número correlativo del Certificado de Cobertura
- e. Identificación completa del asegurado incluyendo la descripción del objeto asegurado si fuese el caso.
- f. Nombre completo o razón social del Tomador.
- g. Nombre completo o razón social del Beneficiario.
- h. Resumen de Coberturas y exclusiones de la póliza.

- i. Costo del seguro que exige la entidad aseguradora. Así como la forma de pago acordada con la compañía de seguros sea a crédito o contado.
- j. Procedimiento a seguir en caso de siniestro por parte del beneficiario.
- k. La condición de adhesión voluntaria del asegurado, así como su posibilidad de reemplazar la(s) cobertura(s) exigida(s), con otra póliza de similares características.
- l. Cualquier otra información que la entidad aseguradora considere necesaria.

El texto de la póliza de seguro colectivo y del Certificado de Cobertura deberá ser objeto de registro en la SPVS, de forma previa a la comercialización del seguro, según la Resolución Administrativa IS/Nº 070 de fecha 23 de abril de 1999. Es obligación de la entidad aseguradora hacer entrega del Certificado de Cobertura al asegurado en los 10 (diez) días siguientes a la extensión de la cobertura.

Los Seguros Colectivos podrán comercializarlos en forma directa o ser intermediados de forma voluntaria, por un Corredor de Seguros registrado en la SPVS. En tal caso, para todo efecto, el Corredor de Seguros debe asistir al asegurado en todo lo relacionado a las coberturas, exclusiones y condiciones de la póliza así como el trámite de reclamos por siniestros. El Corredor de Seguros responderá con su póliza de Errores y Omisiones por el incumplimiento a las responsabilidades descritas anteriormente (art. 4).

Las entidades de seguros, asegurados, tomadores o beneficiarios tienen el derecho de efectuar denuncias fundamentadas a la SPVS acerca de las

operaciones de las Entidades Aseguradoras, los Tomadores o alternativamente si fuese el caso los Corredores de Seguros que incumplan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, queda expresamente prohibido el pago de comisiones por colocación de seguros colectivos a personas naturales o jurídicas que no se encuentren autorizadas por esta Superintendencia a operar como Corredores de Seguros o Agentes.

Las primas fijadas para los seguros colectivos no podrán incluir mayores recargos que los estipulados por ley, más la comisión por corretaje del corredor de seguros. Queda expresamente prohibidas las sobreprimas y comisiones de venta u otros que exija el tomador de seguros. En caso de seguros colectivos en que intervengan Bancos y Entidades Financieras, deberán cumplir con la Ley y reglamentos de Bancos y Entidades Financieras.

Condiciones:

a) Es obligación indelegable de la entidad aseguradora que suscribe seguros colectivos, prestar asesoramiento e información requerida por los asegurados acerca de las coberturas, exclusiones, etc.

b) La falta de pago de las primas a la entidad aseguradora, dará lugar a la suspensión inmediata de la cobertura en seguros de daños y en el caso de seguros de vida con posterioridad de un mes.

Si el tomador o cualquier otra persona natural o jurídica financiaran el pago de la prima al asegurado, en ningún caso podrá rechazarse el siniestro por causa de

falta de pago de éste al financiador. El rechazo por falta de pago procederá solo en aquellos casos en que la entidad aseguradora no reciba el pago oportuno de la prima.

c) Prueba del siniestro.- Incumbe al tomador o beneficiario probar el siniestro y las causas del mismo. En su caso, al asegurador corresponde probar los hechos y circunstancias que pudieran liberarlo en todo o en parte, de su responsabilidad.

En caso de rechazo del siniestro es responsabilidad indelegable de la entidad aseguradora que haya suscrito el seguro colectivo, el informar al asegurado o sus representantes en caso de seguros de vida, los motivos o razones que dieron lugar a tal rechazo.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) así como los seguros previsionales emergentes del Seguro Social Obligatorio, quedan exentos de las disposiciones contempladas en el presente reglamento (art. 7).

5. LEY Nº 2028 DE 28 DE OCTUBRE DE 1999 LEY DE MUNICIPALIDADES

Los Gobiernos Municipales deberán crear y administrar el registro y padrón de contribuyentes municipales.

Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal con las limitaciones establecidas por el Artículo 153° de la Constitución Política del Estado (art. 104).

TASAS Y PATENTES

I. El Gobierno Municipal a través del Alcalde Municipal, presentará las Ordenanzas de Tasas y Patentes, sus modificaciones o enmiendas a la Cámara de Senadores, dentro de las setenta y cinco (75) sesiones de la Legislatura ordinaria, previo dictamen técnico motivado por el Poder Ejecutivo, el mismo que será emitido en el plazo máximo de veinte (20) días a partir de su presentación, caso contrario, remitirá sin el dictamen requerido”.

II. El Senado Nacional considerará esta Ordenanza en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de su presentación. Vencido este plazo, se entenderán por aprobadas y entrarán en vigencia.

III. Si el Gobierno Municipal no presentara la Ordenanza de Tasas y Patentes en el plazo establecido en el presente Artículo, regirá la última vigente, bajo su propia responsabilidad (art. 105).

CAPÍTULO IV

ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS DE LOS INCENDIOS PRODUCIDOS EN LOS MERCADOS DE ABASTO ENTRE LOS AÑOS 2005 AL 2010.

Las estadísticas sobre incendios en los mercados de abasto popular están entre los 67%⁷, muchos de estos incendios se han producido o han sido causados por explosiones, fugas de gas, mala conexión eléctrica y por negligencia por parte de los titulares de puestos, anaqueles o kioscos que son y forman parte del mercado tanto internamente como por sus alrededores⁸. El 33% restante son incendios producidos en domicilios particulares, oficinas, parques.

⁷ Datos proporcionados por los Bomberos, SAR-BOMBEROS dependientes de la Policía Boliviana, estadística no sistematizada pero levantada según los libros de salida.

⁸ En Bolivia los puestos comerciales, kioscos y anaqueles y otros están ubicados al rededor de los mercados, estos expenden comida y bebida, haciendo uso de elementos que necesitan de electricidad o combustibles.

INCENDIOS EN MERCADOS DE ABASTO POPULAR EN BOLIVIA, GESTIÓN 2005

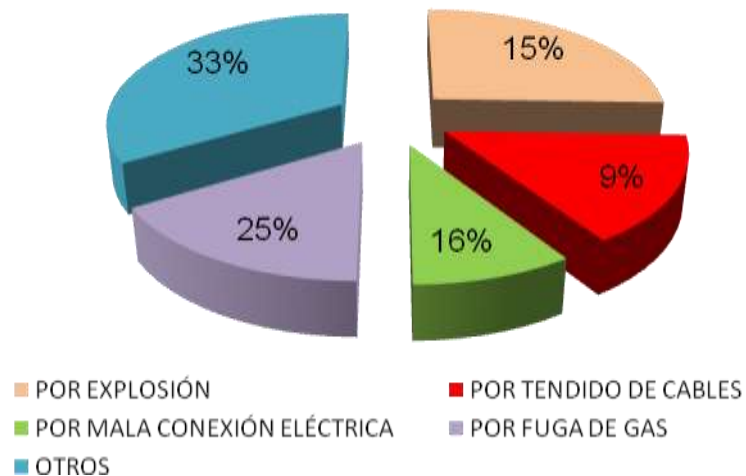


Gráfico N° 1, Fuente SAR-BOMBEROS La Paz, 2011

Por Explosión, nos referimos cuando las personas manipulan incorrectamente; cables de distinta índole, garrafas de gas licuado, bombillas de luz eléctrica y otros.

Por mala conexión eléctrica, cuando los cables que se utiliza para obtener electricidad no son adecuados al voltaje del local o puesto comercial, produciéndose rápidamente el deterioro.

Por tendido de cables, nos referimos cuando las personas titulares de los puestos comerciales, kioscos y otros, conectan cables de un lugar a otro encima las calzadas, pasos peatonales, encima de puertas transitables, cables que por el constante uso y pisoteo de la gente se deteriora, lo más frecuente es ver como en tiempo de lluvias los cables conectados a la electricidad nadan entre las aguas de las bocas de tormentas.

Por fuga de gas, estos incendios por causa de la fuga de gas se producen en los mercados donde se expenden alimentos, pues las garrafas de gas suelen estar abiertas por descuido o por que las mangueras están rotas, agujeras o pegadas.

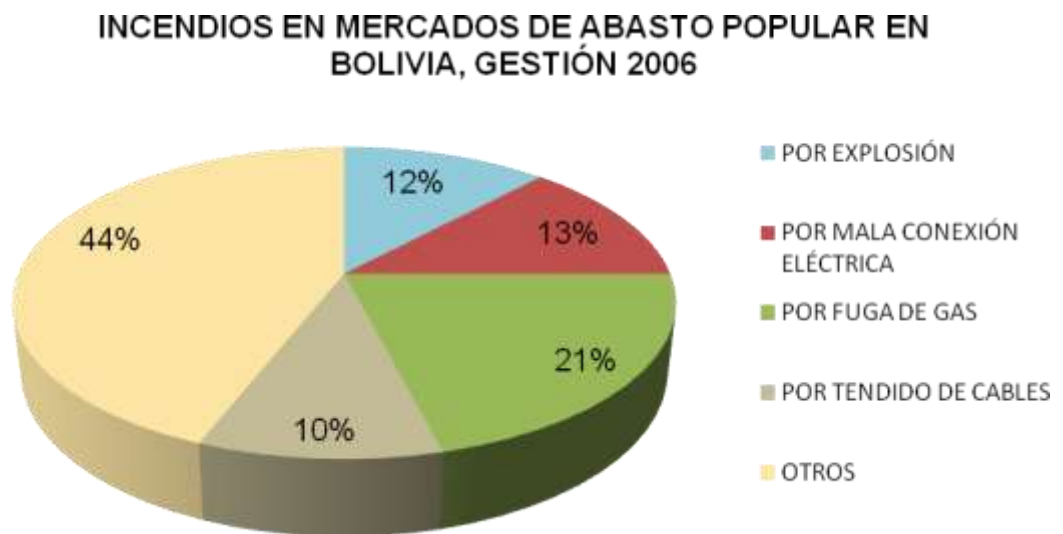


Gráfico N° 2, Fuente SAR-BOMBEROS La Paz, 2011

INCENDIOS EN MERCADOS DE ABASTO POPULAR EN BOLIVIA, GESTIÓN 2007

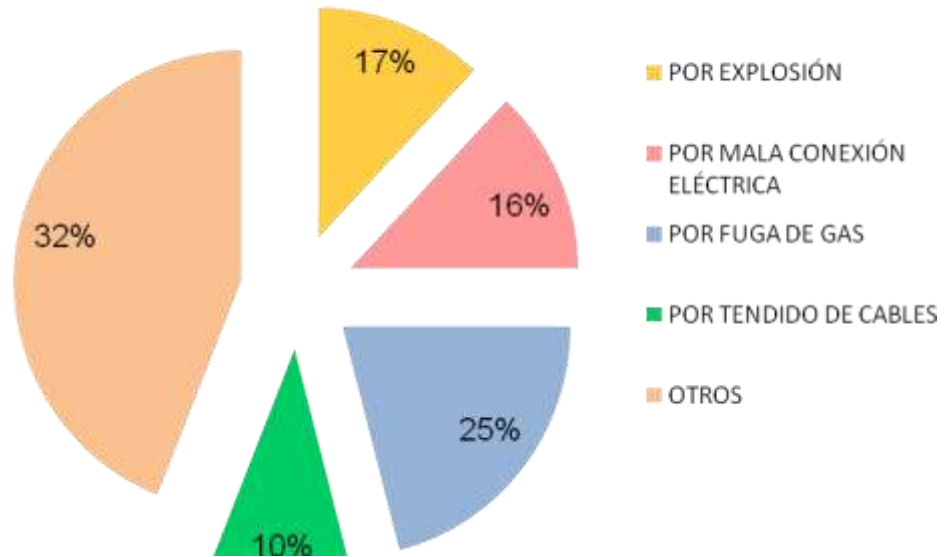


Gráfico N° 3, Fuente SAR-BOMBEROS La Paz, 2011

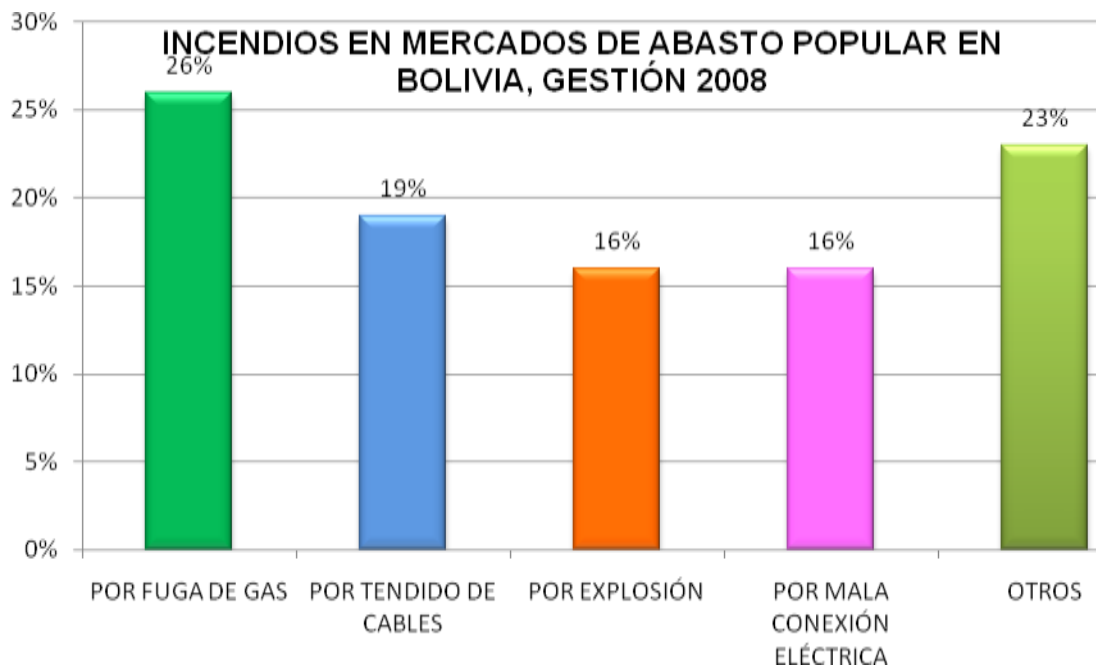


Gráfico N° 4, Fuente SAR-BOMBEROS La Paz, 2011

INCENDIOS EN MERCADOS DE ABASTO POPULAR EN BOLIVIA, GESTIÓN 2009

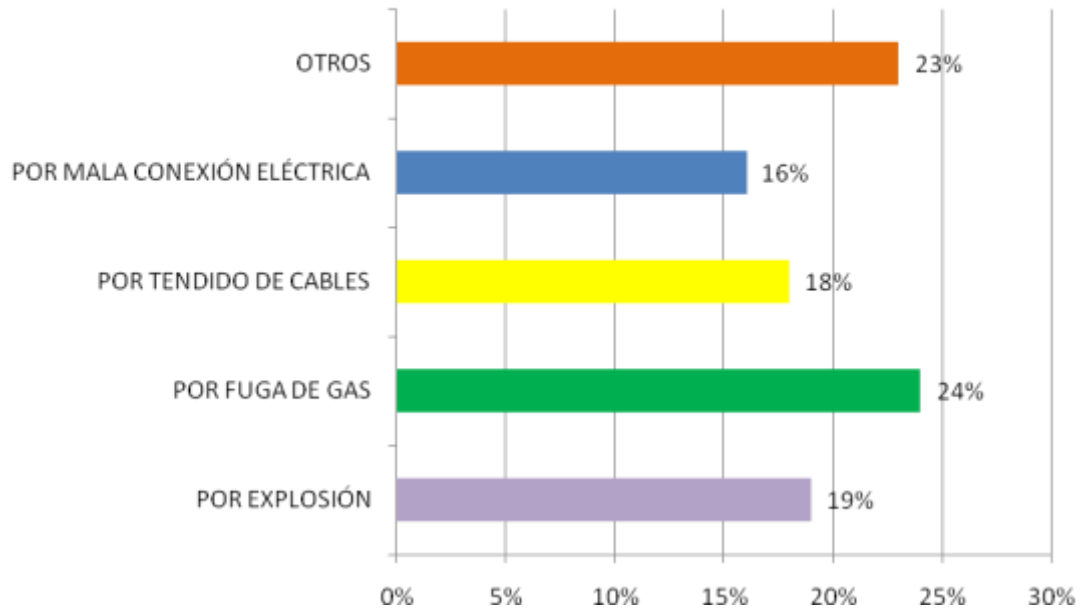


Gráfico N° 5, Fuente SAR-BOMBEROS La Paz, 2011

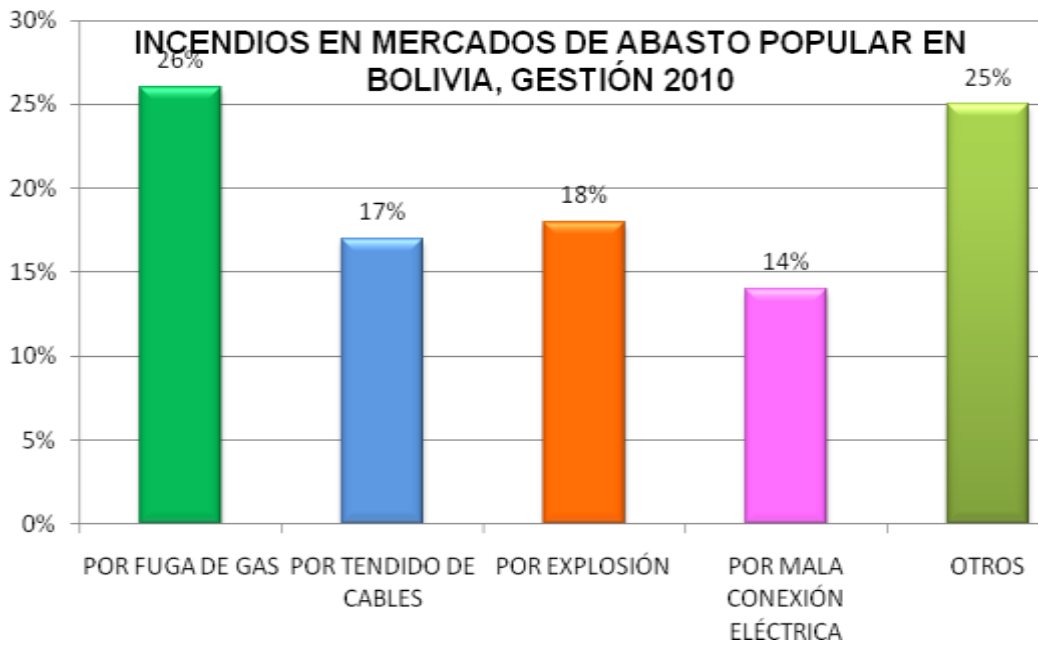


Gráfico N° 6, Fuente SAR-BOMBEROS La Paz, 2011

Como nos podemos dar cuenta los porcentajes por incendios dentro o alrededor de los mercados de abasto popular han variado entre el 3% al 4% entre los años 2005 al 2010, en estas gestiones la fuga de gas ha sido uno de los factores que mas incendios ha provocado, según los bomberos de la ciudad de La Paz, la fuga de gas se ocasiona por no manipular correctamente las garrafas, muchas de las personas que trabajan con garrafas de gas licuado no son precavidas, en muchas ocasiones olvidan el cierre de las mismas, las recalientan en agua caliente, las golpean, las arrojan al suelo con fuerza, colocan encima de las garrafas otro tipo de combustibles inflamables y otros elementos que uno puede ver día a día.

Según los gendarmes del Gobierno Municipal Autónomo de La Paz, las personas que comercializan comidas y bebidas dentro y por los alrededores de los mercados son imprudentes, dicen : que los incendios que se producen en los mercados (en su mayoría) se producen por no hacer refacciones o cambiar prudentemente las mangueras, porque esto implica un gasto económico que estas personas no quieren invertir, pero qué, cuando pierden su mercadería o sufren daños materiales de montos considerables lo primero que hacen es echarle la culpa a la alcaldía municipal, diciendo *“la Alcaldía no hizo las refacciones”*, según el gendarme Lucio Ticono; son las comerciantes quienes deben salir a las refacciones individuales, al no realizar las refacciones individuales estas afectan a las otras comerciantes, pues la Alcaldía Municipal hace refacciones y mejoras en los mercados, ojo, refacciones y mejoras de los edificios, servicios básicos, vías de circulación peatonal dentro y fuera del mercado para que la ciudadanía este segura. La Alcaldía Municipal, no hace refacciones como ser cambio de bombillas de electricidad de un puesto comercial “X” eso depende del titular del puesto comercial, o del cambio de loza que afecta a un puesto comercial.

1. INCENDIOS EN MERCADOS CERRADOS (2010- 2011).

1. 1. MERCADO LA PAZ, Voraz incendio consumió más de 70 locales en mercado La Paz, 22 de diciembre de 2010.

El voraz incendio dejó en cenizas alrededor de 20 casetas de ropa y a otras 50 con daños de consideración, provocando pérdidas cuantiosas que según estimaciones extraoficiales⁹ llegarían a un millón de dólares. El siniestro que ocurrió a las 03:00 de la madrugada, aproximadamente, en el Mercado La Paz, se debería al mal estado de las instalaciones eléctricas que provocaron una chispa hasta convertirse en un gigantesco incendio que arrasó con varias casetas de ropa, un cortocircuito en la conexión eléctrica del mercado provocó la desgracia que afecta a comerciantes que vieron reducidos a cenizas su mercadería. Se quemaron aproximadamente 70 casetas donde se venden ropa, lana y otros implementos de vestir", según el Comandante de Bomberos, que junto a Bomberos, la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) y otros departamentos de la Policía de Cochabamba, trabajaron por más de tres horas en sofocar y controlar el incendio en medio de grandes dificultades de acceso hacia el lugar del siniestro. Efectivos policiales impidieron que los comerciantes (llevados por su desesperación), se aproximasen al lugar, ya que el fuego amenazaba con propagarse hacia otras casetas del Mercado La Paz.

De acuerdo a estimaciones estadísticas se habría perdido un capital económico aproximado de 15 a 30 mil dólares por caseta. El fuego devoró ropas de niños, mujeres y varones que estaban estocadas en las casetas y que debían ser comercializadas durante las fiestas de fin de año.

⁹ Conferencia De prensa que ofreció el comandante de la unidad de bomberos, en fecha 22 de febrero del año 2010.



Fuente: Periódico de circulación nacional “La Jornada”.

1. 2. INCENDIO ANGAR SANTA CRUZ, Dos heridos en un incendio en el hangar de El Trompillo.

El incidente, que movilizó a personal de seguridad y bomberos, se registró al promediar las 15:00 horas en instalaciones del hangar 16 del aeródromo cruceño, una chispa provocó el incendio cuando se cargaba combustible a una de estas aeronaves, según reportó Radio Santa Cruz¹⁰.

Los dos técnicos que trabajan en el hangar 16 están fuera de peligro y luego del incidente fueron trasladados a centros hospitalarios de la capital cruceña. Según otra versión, la chispa que desencadenó el incendio, pudo ser generada por estática en el momento que los técnicos realizaban algunos trabajos de mantenimiento en una de las aeronaves.

¹⁰ Periódicos de circulación nacional del 23 de noviembre del 2010.

2. INCENDIOS EN MERCADOS ABIERTOS (2010- 2011).

2. 1. VALLEDOR EN PEDRO AGUIRRE CERDA, incendio destruye 11 locales en feria, 8 de noviembre del 2010.

Un total de 11 locales destruidos fue el resultado de un incendio que afectó, esta madrugada, a la feria Lo Valledor, ubicada en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. De acuerdo a los primeros antecedentes, el fuego se propagó rápidamente a través de los techos en los segundos pisos de los locales, lo que dificultó el control de las llamas debido al tipo de instalaciones. Unos 160 voluntarios de Bomberos pertenecientes de 9 compañías, el avaluó de las pérdidas es desconocido.

2. 2. VORAZ INCENDIO ARRASA CON EL MERCADO DE LA ROPA USADA EN MONTERO, 11 de abril del 2011.



Foto: www.erbol.com.bo.

Transcurrían las 15.30 pm cuando el fuego se inició en la parte central de dicho mercado, los comerciantes trataron de apagar las pequeñas llamas, pero el mismo se fue extendiendo debido a los fuertes vientos del lado norte.

En cuestión de 10 minutos, el fuego se volvió incontrolable, dijo uno de los periodistas que cubría la nota. Los comerciantes llamaron a la Unidad de Bomberos, pero no llegaban. Por ello, los comerciantes, poniendo en riesgo sus vidas, comenzaron a sacar sus mercaderías valuadas individualmente entre 7 a 15 mil dólares. Después de 20 minutos del incendio, llegó la Unidad de Bomberos de Montero, la Unidad del 110 y la Unidad Operativa de Transito encabezaron las acciones de querer sofocar el incendio, pero vanos fueron los esfuerzos, el fuego arrasaba con todo a su paso. Luego llegó un pequeño carro cisterna del Ingenio azucarero Guabirá, pero al comprender que el incendio era de grandes magnitudes, llamaron para que se haga presente el carro cisterna especializado en incendios industriales. A esta tarea se sumó la Unidad Municipal de Bomberos de la capital cruceña, que también llegaron para apagar el incendio. La hipótesis que se maneja del incendio hasta este momento, es que el incendio fue provocado por cortocircuito en el tendido eléctrico y otras personas indican que el fuego se inició por una dañinera de algunos menores que jugaban con palitos de fósforo al interior del mercado.

3. OTROS INCENDIOS DE IMPORTANTE RELEVANCIA, 2010.

3. 1. VORAZ INCENDIO CONSUME 20 CASAS EN EL BENI, 2 de julio del 2010.

Al menos 20 casas se quemaron el 2 de julio del año 2010 en Huacaraje, capital de la tercera sección de la provincia Itenez del departamento Beni. Personal del Viceministerio de Defensa Civil ignora el hecho. “El viento se comía las casas de paja, de cusi y de hoja de motacú, ante la mirada impotente de la gente que no pudo hacer nada, e incluso se quemaron las gallinas, los patos al no poder escapar”, relató un vecino¹¹. Mencionó que los intentos de apagar las voraces llamas fueron vanos, “se sacó agua de los posos con baldes improvisados, pero igual no se pudo evitar que se quemaran las casas de más de 20 familias”, informó al destacar la solidaridad del pueblo que inmediatamente se movilizó en la creación de redes de apoyo. “Se armó un comité que repartió dinero, alimentos y productos de primera necesidad a las familias, además se gestionó el socorro para los damnificados, fue un gran esfuerzo, aunque la verdad lo llegado no es suficiente”, agregó Ciro Orihuela, oficial mayor de la Alcaldía de Huacaraje. El incendio se originó el martes en la madrugada tras el descuido en el prendido de una cocinilla, que con el soplo del viento hizo que se extendiera las llamas de fuego afectando a las viviendas, según informó Ciro Orihuela, oficial mayor de Huacaraje¹².

3. 2. VORAZ INCENDIO ACABÓ CON UN DEPÓSITO DE PINTURAS, 23 de agosto del 2010.

El siniestro ocurrió en la calle Ignacio Zeballos, del barrio 24 de Junio, a dos cuadras del quinto anillo y de la Universidad Evangélica, alarmó a los vecinos que empezaron a salir de sus viviendas por precaución. “Vivo al frente y a esa hora salía a cumplir mi turno al Comando cuando escuché fuertes detonaciones. Los empleados del depósito salieron un poco antes”, según un efectivo de la

¹¹ Fuente: Radio ERBOL.

¹² Fuente: www.erbol.com.bo

Policía que de inmediato llamó a sus unidades.

Efectivos de bomberos de la Policía, voluntarios de varias unidades, gendarmes de la Alcaldía y funcionarios de Saguapac y de la Prefectura acudieron para tratar de sofocar el incendio. Sin embargo las llamas se elevaron a más de 20 metros de altura, se expandieron poniendo en peligro al menos seis viviendas colindantes obligando a sus moradores a salir y sacar sus enseres. La dramática situación provocó que algunos intenten con baldes de agua y mangueras apagar el fuego. Hasta las 22:00, al menos 10 carros con agua fueron utilizados, pero fueron insuficientes por cuanto el material inflamable seguía ardiendo y consumiéndose. Por fortuna no se lamentaron daños personales.

Las llamas deterioraron postes de madera y cables conductores de energía eléctrica. Por lo que se obligaron a cortar la energía para evitar desgracias a vecinos. Fue un cortocircuito lo que provocó la pérdida de \$us 200.000, pérdidas materiales de valor altamente considerable, aunque todo estaba asegurado. El depósito funciona desde hace más de 10 años en el barrio.

3. 3. INCENDIO DEVORA UNA VIVIENDA EN BARRIADA PACEÑA, 8 de enero del 2010.

Un incendio devoró el miércoles por la tarde una casa de dos plantas en el suburbio paceño de Villa Pabón, de donde la Policía de Bomberos rescató oportunamente a una anciana, se informó oficialmente. "El incendio se produjo a las 16:55 (locales), el hecho se ha suscitado en Villa Pabón, en la Avenida

Heroínas 16 de Julio", dijo a la ABI el capitán de policías, Carlos Jiménez.

Los efectivos de Bomberos rescataron a Matilde Vacaflor, de 79 años, a punto de perecer en medio de la combustión. El fuego, cuyo origen se encuentra en investigación, causó "daños materiales" en la vivienda. La televisión local mostró unas llamaradas en la segunda planta de la vivienda. El fuego, que se propagó pese a la lucha que ofrecieron los vecinos de la barriada paceña con medios precarios, fue controlado casi hora y media después por Bomberos. Un vecino dijo que el siniestro se originó "por una vela que estaba encendida al pie de un niño por el día de Reyes"¹³.

3. 4. INCENDIO ARRASA UN DEPÓSITO DE CARTÓN, 21 de julio de 2010.

¹³ Fuente: www.boliviaentusmanos.com

El incendio se inició alrededor de las 17:30 pm. en el depósito situado en la prolongación hacia el norte de las avenida Melchor Pérez Olguín y Circunvalación, zona Ticti Norte, en proximidades de la comuna Tunari. La posible causa del incendio es un cortocircuito suscitado en uno de los ambientes. Ante la magnitud del incendio, los vecinos salieron alarmados portando baldes de agua para ayudar a los bomberos. El fuego, en su momento más intenso, alcanzó unos 10 metros de altitud que se podía divisar desde unas siete cuadras de distancia, aseguraron algunos vecinos. La Unidad de Bomberos destacó el “Lobo 1 y 2” para contrarrestar el fuego que en algún momento amenazó con expandirse a un domicilio contiguo, lo que causó pavor en los vecinos que decidieron cooperar con baldes y otros recipientes. Los bomberos tuvieron que romper una parte del tinglado para poder combatir el fuego desde el flanco más amenazador, lográndolo después de tres horas de labor. Según el reporte, no se registró daños personales, pues los ocupantes del recinto lograron salir a tiempo, eso si las perdidas son considerablemente.

3. 5. MERCADO LA RAMADA (Santa Cruz)

El incendio se habría producido por un corto circuito. No se registraron pérdidas humanas, pero el daño material es de consideración. Un voraz incendio en la ciudad oriental de Santa Cruz, destruyó varios puestos de venta en más de tres cuadras.

Durante varias horas, bomberos, policías y comerciantes trabajaron para controlar el fuego, relató el oficial de bomberos. El fuego afectó más de 100

casetas de venta de ropa, calzados, y otras mercaderías que fueron consumidas por las llamas.



Fuente: Periódico; la Jornada Santa Cruz / 27 mayo 2010.

CAPÍTULO V

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y UN SEGURO CONTRA INCENDIOS PARA LOS MERCADOS DE ABASTO POPULAR

La Municipalidad de La Paz y su Gobierno (GAMLP), es una institución intercultural, moderna, líder, democrática y autónoma a nivel Latinoamericano.

SU VISIÓN;

Promover la planificación, gestión y desarrollo integral del área metropolitana, alcanzando competitividad regional y brindando reconocidos servicios descentralizados, desburocratizados y de calidad; con personal solidario, altamente capacitado, competente, innovador e identificado con su institución y su Municipio, que tiene a La Paz ciudad de altura y capital sede del país.

SU MISIÓN;

Tiene como misión institucional contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes del municipio, mejorando la calidad de vida de la población en sus aspectos tangibles e intangibles; con honestidad, responsabilidad, respeto, equidad, transparencia, calidez, lealtad, calidad y eficacia, capaz de enfrentar nuevas competencias, incentivando y generando espacios para la participación ciudadana, el intercambio intercultural, la inclusión social y construcción de ciudadanía

La Alcaldía de La Paz tiene postergada desde hace 10 años la aprobación de una norma municipal de protección contra incendios, documento que fue

elaborado y presentado por los expertos de la Unidad de Bomberos Antofagasta de la urbe paceña y otras instituciones públicas y privadas como los mercados de abasto popular.

El comandante de la unidad policial; en entrevista nos dijo: es importante que el municipio de La Paz cuente con un instrumento de esta naturaleza, lo cual permitirá prevenir hechos como los incendios por fuga de gas, tendido de cables incorrectamente y otros que provocan incendios, es decir, un tipo de explosión que causa heridos y destrozos.

Desde hace 10 años atrás se presentó un proyecto de norma para la protección contra incendios a la Alcaldía de La Paz, pero el documento elaborado por los bomberos no fue aceptado por las autoridades municipales. En tal sentido, El comandante de la unidad de bomberos convocó a las autoridades del Ejecutivo y del Concejo Municipal para que en bien de la ciudad, si no se quiere aprobar la propuesta de los bomberos, se elabore otro documento en consenso, que se adecúe a la norma internacional, pero tomando en cuenta las características de La Paz.

Con relación a las actividades que desarrollan las comerciantes de los mercados, estas manipulan combustibles de diferente índole, no se olvide que las mencionadas ponen en riesgo su propia vida y la de terceros (compradores y consumidores), al no contar con un seguro contra incendios entre los mercados y el Gobierno Municipal ponemos en riesgo la vida y el trabajo de las personas que hacen de los mercados su sustento diario.

Debe existir o proponerse un documento jurídico en el que se incluyan varios criterios técnicos, en base a la norma internacional de la Asociación Mundial de

Protección contra el Fuego (MFPA), con la finalidad de realizar una regulación previa en las construcciones de los mercados de abasto popular lo que permita hacer frente a los incendios y explosiones.

Existe la norma internacional de la MFPA, pero independientemente cada país, cada departamento y municipio, de acuerdo con sus características, debe tener una norma propia, por ejemplo; una muestra del desconocimiento de los casos de emergencia motivados por fuego o explosiones, por parte de los funcionarios de la Alcaldía, es el Reglamento Municipal para Establecimientos de Expendio de Alimentos y/o Bebidas Alcohólicas, aprobado por ordenanza municipal N° 178/2006, sancionado el 25 de mayo de 2006 y promulgado el 26 de mayo del mismo año. “En uno de los artículos esa norma indica que cada 100 metros debe haber un extintor de incendios, pero, “bajo qué norma han establecido ese criterio”, un extintor no va poder controlar un incendio de 10 metros de altura, por ejemplo.

En Bolivia no se les da la debida importancia a las instituciones que conocen del tema, pues en lo que se refiere a incendios, explosiones e incidentes de esta naturaleza, deben ser los bomberos, “en todos los países del mundo, entre ellos Francia, España, Brasil y Perú, son los bomberos los encargados de fiscalizar las medidas de protección contra incendios”, que a su vez pertenecen a las alcaldías o gobernaciones. Pese a que los bomberos son policías y dependen del Comando General, igual están al servicio de la comunidad, desempeñando el mismo trabajo que las unidades que se encargan de combatir el fuego en todo el mundo.

1. MERCADOS DE ABASTO POPULAR QUE ADMINISTRA EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE LA PAZ EN BOLIVIA.

1. 1. DESCRIPCIONES DE 4 MERCADOS DE ABASTO POPULAR

1. 1. 1. MERCADO LANZA

El mercado lanza actualmente es un complejo comercial moderno que alberga a vendedores del mercado y otros servicios de distinta variedad, es un Mercado Calle que optimiza el uso del espacio urbano. Con una capacidad para albergar a 1625 comerciantes cómodamente instalados contando con todos los servicios básicos para realizar su actividad laboral y brindar una buena atención.

Los Puestos de venta están ubicados en rampas tipo calle las Instalaciones de agua, luz y gas natural son modernas, además cuenta con una Guardería infantil donde asisten los niños de las comerciantes y otros no ligados al comercio, también cuenta con Batería de baños públicos y Mobiliario flamante del hace uso toda la ciudadanía y en especial las comerciantes/titulares de los puestos comerciales.

Sobre el pago de impuestos; a la fecha no se esta facturando por impuestos, porque no se ha pagando aún por la compra de los puestos, se sabe por entrevista a las comerciantes que el precio de compra de los puestos se los hará en un plazo de 20 a 30 años empezando el 2011.



Fuente: foto 1; tomada de la pág. electrónica del G.M.A.L.P.

1. 1. 2. MERCADO DE LAS BRUJAS O MERCADO DE LAS HECHICERÍAS

Este mercado se encuentra entre las calles Jiménez y Linares, entre Sagárnaga y Santa Cruz; se caracteriza por la afluente concurrencia de turistas, este mercado esta sobre las calles, sobre el pase de los peatones, totalmente informal. En este mercado se vende animales, plantas disecadas y varios objetos que sirven para realizar ritos.

Este mercado también depende de la Alcaldía Municipal, institución que pretende ubicar a otro espacio a todas las vendedoras o en su defecto reducir los espacios que utilizan las vendedoras, con el objeto de lograr una mejor circulación de los peatones.



Fuente: foto 2; tomada de la pág. electrónica del G.M.A.L.P.

1. 1. 3. MERCADO CAMACHO

El antiguo mercado Camacho aunque no estaba en tan malas condiciones como el Lanza pero igual dejaba mucho que desear. Este mercado junto al Lanza y al Rodríguez son los más tradicionales de La Paz. El mercado será subterráneo y sobre el mercado se edificara la Plaza del mismo nombre. Para mejorar el tráfico se ampliara la Calle Bueno con dos carriles más. Esta obra para muchos fue una sorpresa porque apareció de un día para otro, no como el Lanza que fue por mucho tiempo anunciado. El próximo mercado que se planea derrumbarlo y volverlo a edificar es el Mercado Rodríguez.

1. 1. 4. MERCADO URUGUAY

El Mercado Uruguay esta ubicado en el Departamento de La Paz en el Municipio: La Paz Provincia: Murillo Cantón: La Paz. El Mercado Uruguay se encuentra ubicado de forma paralela a la avenida Buenos Aires de la Ciudad de La Paz, entre la avenida Max Paredes y la calle Sebastián Segurola, cuenta con una

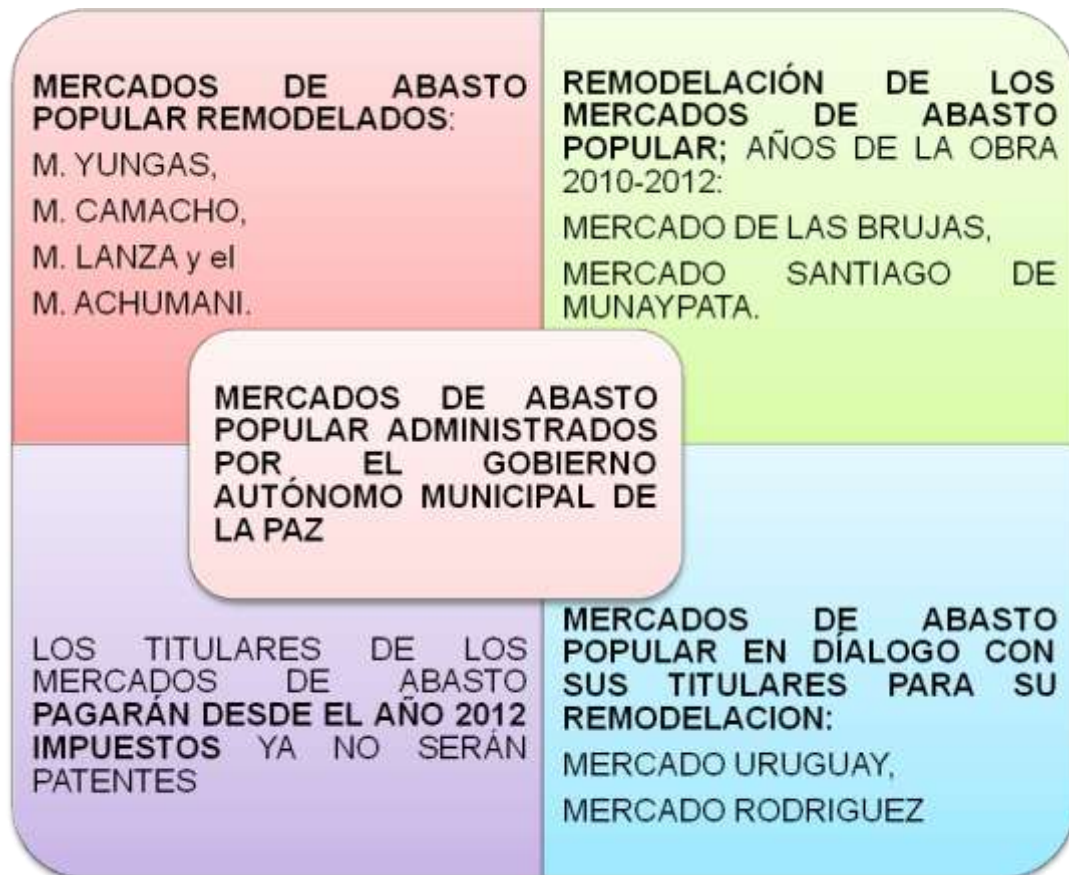
extensión de 8000 metros cuadrados, es conocido también como "Mercado de Indios", es considerado uno de los principales abastecedores de alimentos de la urbe, en él se pueden encontrar gran variedad de productos agrícolas como verduras, hortalizas, pescados, carne de res y pollo. Cuenta con una sección en la que se preparan alimentos, siendo la especialidad de las cocineras, los platos elaborados con el pescado que llega del Lago Titicaca.

Destaca entre sus secciones la venta de animales vivos como las gallinas, pavos, patos, loros, cuyes que son destinados tanto para la crianza como para el consumo; son estas características que hacen de este mercado un lugar atractivo para los visitantes extranjeros ya se constituye en un espacio colorido en el que convergen propios y extraños (ver foto 3).



Fuente: foto 3; tomada de la pág. electrónica del G.M.A.L.P.

1. 4. ESQUEMA ORGANIZATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.



Fuente: Datos estadísticos recogidos en la investigación, elaboración propia.

Como podemos ver en el gráfico es el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz quien administra los mercados de la ciudad; haciéndose cargo de la infraestructura, servicios básicos, implementación de políticas publicas para su organización y mejora de cada uno de estos inmuebles; que alberga alrededor de 1000 vendedoras/comerciantes, que hacen de la venta de productos comestibles y no comestibles el sustento económico de todos los días.

1. 8. IMPUESTOS / PATENTES

Según la Ley 2028 de 28 de octubre de 1999 Ley de Municipalidades; los mercados de abasto popular a la fecha son administrados por el GAMLP, pues los titulares de los puestos de venta han ido pagando *PATENTES* cada mes ya que los puestos o espacios que se les designo mediante su sindicato y los personeros de la alcaldía municipal no son de su propiedad.

Hoy con la remodelación/modernización de los mercados de abasto popular la Alcaldía Municipal y el GAMLP cederán estos espacios a titulo de propiedad privada (20 años plazo para el pago) a cada uno de los comerciantes, pero bajo la condición de que debe ser utilizado para la actividad que los comerciantes practican, y no así para otro tipo de actividad. Al pasar los puestos de venta a manos de los comerciantes en calidad de propiedad estos deberán pagar a partir del 2012 impuestos, exenciones que servirán para mantener en buen estado la infraestructura, limpieza y organización de los mercados de abasto popular.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Después de haber realizado de manera minuciosa el estudio correspondiente en la necesidad de implementar un seguro contra incendios en los mercados de abasto popular administrado por la Alcaldía Municipal y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se llega a las siguientes conclusiones:

1.- La Alcaldía Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal y el sindicato de comerciantes/vendedoras de los mercados de abasto popular, ambas instituciones tienen el objetivo principal de implementar un seguro contra incendios, seguro que permitirá prever catástrofes derivadas del fuego, en este caso garantizar que el capital con que estas personas trabajan no se pierda por causa del fuego.

2.- Después de haber analizado la forma de administración actual de la Alcaldía Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal se ha podido evidenciar que la institución cuenta con recursos económicos, técnicos y administrativos para poder hacerse cargo de un seguro contra incendios, a su vez; se puede decir que con los impuestos que se pagarán a partir del año 2012 la Alcaldía contará con mas recursos que pueden ser destinados a este seguro.

3.- Se ha podido demostrar que la problemática planteada en el diseño de investigación puede ser solucionada con eficiencia y eficacia por la Alcaldía Municipal, institución que puede llevar políticas de seguridad para la ciudad en su conjunto.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Alcaldía Municipal y su Gobierno Autónomo Municipal la implementación de un seguro contra incendios en los mercados de abasto popular, seguro que debe ser administrado por esta institución pública, cuya entidad es la que más relación tiene con los titulares de cada puesto de venta, anaquel ó kiosco que esta dentro y alrededor del mercado, pero que además esta entidad local cuenta con un sistema informático bastante moderno, sistema que ayudará a implementar el seguro contra incendios. El seguro contra incendios debe contar con líneas generales que impliquen orden y aceptación por parte de las interesadas e interesados, líneas que propones a continuación:

- **LÍNEAS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN SEGURO CONTRA INCENDIOS EN LOS MERCADOS DE ABASTO POPULAR**

Previsión Contra Incendios

I. Cada titular de locales deberá obligatoriamente presentar de forma escrita su intención de contar con un seguro contra incendios para proteger su capital invertido, a la firma del contrato.

II. La póliza de seguro debe contar con la cobertura suficiente que cubra cualquier daño que pudiera ocasionar a su local, a las instalaciones comunes y demás instalaciones privadas y locales contiguos.

III. Todo el material que sea inutilizable será evacuado lo más rápidamente posible por el usuario correspondiente.

IV. Estará prohibido:

a) Almacenar gases licuados, comprimidos o disueltos.

b) Incinerar residuos en todo el interior del centro.

c) Modificar las instalaciones eléctricas autorizadas.

d) Reemplazar lámparas o fusibles sin realizar los cortes de corriente o interruptor.

V. Antes del cierre de local su titular debe asegurarse de no dejar fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyen un riesgo de incendio, siendo responsable de cualquier daño que ocasione debido a negligencia (negligencia que será probada por peritos en la materia).

BIBLIOGRAFÍA

ARMAS, José G. **Teoría y Técnicas de Investigación Social**, Editorial Túpac Katari, 1992.

BOLIVIA. **Constitución Política del Estado**, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

BOLIVIA. Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, **Ley de Organización del Poder Ejecutivo**, Gaceta Oficial de Bolivia, 2006.

BOLIVIA. Ley N° 2028 octubre 1999, **Ley de Municipalidades**, gaceta Oficial de Bolivia, 1999.

CIOCC, **Resumen Estadístico** 2004 – 2005.

CIJ. **Proyecto de los Centros Integrados de Justicia – Viceministerio de Justicia**, La Paz – Bolivia, 2006.

CABANELLAS, Guillermo de T., **Diccionario Jurídico Elemental**, Editorial Heliasta S.R.L., 1993.

DICCIONARIOS. COM. <http://WWW.Diccionarios.Com>, **Diccionario Jurídico**, 2007.

MOSTAJO, Máx M. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR – 00, **Técnicas de estudio**, Primera Edición, La Paz – Bolivia, 2005.

NORMA **OFICIAL MEXICANA** NOM-154-SCFI-2005, equipos contra incendio extintores servicio de mantenimiento y recarga.

RESOLUCIÓN **Administrativa**, IS No. 794, La Paz, 19 de septiembre de 2002

RESOLUCIÓN **Administrativa IS N° 172** La Paz, 16 de Abril de 2001.

VARGAS, Arturo F. **Guía Práctica para la Elaboración de Perfil de Tesis**, La Paz – Bolivia, s/e, s/f.

PRENSA ESCRITA

Matutinos: “Hoy”, “Presencia”, “Última Hora”, La Razón, El Diario, Página Siete.

ÍNDICE DE SIGLAS

GAMLP: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

MFPA: Asociación Mundial de Protección contra el Fuego

ANEXOS